

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 039

Fecha: 11/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2012 01263	Ejecutivo Singular	T.S. INGENIERIA S EN C	ZOHE MARIA MADRID DE ROJAS	Auto decide recurso SE PRESENTO DE MANERA EXTERPORANEA, POR LO QUE NO SERÁ ESTUDIADO EL MISMO.	10/06/2021	1
1100140 03 029 2015 01372	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LA FONTANA DE CAPRI	LEONIDAS LESUS ALVARADO VERGARA	Auto pone en conocimiento	10/06/2021	1
1100140 03 029 2016 00305	Verbal Sumario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	AUGUSTO GUILLERMO ROCHA CASALINS y MARÍA EUGENIA GARCÍA URDINOLA	Agreguese a autos	10/06/2021	1
1100140 03 029 2016 00540	Ejecutivo Singular	TEXIM Y COMPAÑIA LIMITADA	ARGENIS TAFUR NAVARRO	Auto pone en conocimiento	10/06/2021	1
1100140 03 029 2017 00085	Verbal	CAROLINA HENAO SANCHEZ	CESAR ALBERTO ALDANA TRIANA	Agreguese a autos	10/06/2021	1
1100140 03 029 2017 00824	Ordinario	ALAI S AVENDAÑO MALDONADO	MARIA CONSUELO CAMACHO CANO	Auto pone en conocimiento	10/06/2021	1
1100140 03 029 2017 01099	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO SA	BEATRIZ GOMEZ SIERRA	Auto pone en conocimiento TIENE EN CUENTA NUEVA DIRECCIÓN	10/06/2021	1
1100140 03 029 2018 00340	Ejecutivo Singular	LUIS AURELIO MEJIA ORTIZ	YAMILE BOHORQUEZ RICO	Auto aprueba liquidación	10/06/2021	1
1100140 03 029 2018 00340	Ejecutivo Singular	LUIS AURELIO MEJIA ORTIZ	YAMILE BOHORQUEZ RICO	Auto termina proceso por Pago	10/06/2021	1
1100140 03 029 2018 00521	Ejecutivo Singular	ASDAMAR LTDA	LABORATORIO OPTICO VIGOR	Agreguese a autos	10/06/2021	1
1100140 03 029 2018 00608	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO-COOPDESOL EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA HOY EN INTERVENCION	JHON HARRISON COCA LOPEZ	Auto pone en conocimiento	10/06/2021	1
1100140 03 029 2018 00693	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO P.A.PACTIA	NELLY SALOME SUAREZ MUÑOZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	10/06/2021	1
1100140 03 029 2018 00730	Ejecutivo Singular	LICERIO SALCEDO ROBLES	MARGARITA QUINTERO DE TORRES	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	10/06/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2018 00907	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO	BIBIANA BECERRA RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento	10/06/2021	1
1100140 03 029 2018 01002	Verbal	ROSALBA VALLEJO	CUBICA Y CONSTRUCCION LTDA	Auto pone en conocimiento	10/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00071	Verbal	JESUS ANTONIO CARDENAS AVILA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto pone en conocimiento	10/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00470	Verbal	FREDY ARNOBY ESPINOSA RAMIREZ	LOGISTICA & TRANSPORTE 968 S.A.S.	Auto resuelve sustitución poder	10/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00470	Verbal	FREDY ARNOBY ESPINOSA RAMIREZ	LOGISTICA & TRANSPORTE 968 S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	10/06/2021	2
1100140 03 029 2019 00616	Ejecutivo con Título Hipotecario	PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ	FABIAN ANDRES MONTES RICAURTE	Auto resuelve Solicitud NO ACCEDE A LO SOLICITADO.	10/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00698	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS MULTIFIN EC	KELLY ALEJANDRA FAJARDO RAMOS	Auto pone en conocimiento	10/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00737	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	COORDINADORA INTERNACIONAL DE CARGAS S.A. E.M.A - CORDICARGAS S.A. E.M.A	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	10/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00812	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES ARITUR LTDA	TRANSPORTES SIBARIA	Auto pone en conocimiento	10/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00812	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES ARITUR LTDA	TRANSPORTES SIBARIA	Auto ordena oficiar	10/06/2021	2
1100140 03 029 2019 00821	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JORGE ACOSTA DIAZ	Auto aprueba liquidación COSTAS	10/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00835	Ejecutivo Singular	DANIEL RICARDO CEPEDA HERNANDEZ	ONOFRE NOSSA MONTAÑA	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	10/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00881	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS ROJAS CORTES	CAROLINA JULIANA ROJAS CORTES	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	10/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00925	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED EN INTERVENCION	IRMA YOLANDA CAIFA MEJIA	Auto ordena emplazamiento	10/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00951	Ejecutivo con Título Hipotecario	GIOVANI POVEDA HENAO	GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA	Auto resuelve Solicitud	10/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00951	Ejecutivo con Título Hipotecario	GIOVANI POVEDA HENAO	GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA	Auto pone en conocimiento	10/06/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00119	Verbal	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CARLOS EDUARDO DUARTE CONTRERAS	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	10/06/2021	1
1100140 03 029 2020 00147	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN PABLO CASTELLANOS GONZALEZ	Otras terminaciones por Auto	10/06/2021	1
1100140 03 029 2020 00198	Verbal	FINANZAUTO S.A.	LUIS EDUARDO BERRIO LUNA	Auto resuelve sustitución poder	10/06/2021	1
1100140 03 029 2021 00435	Verbal	YAMILE PARDO ARIZA	DIEGO FERNANDO PINZON QUIROGA	Auto inadmite demanda	10/06/2021	
1100140 03 029 2021 00437	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	COURSINI SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/06/2021	
1100140 03 029 2021 00437	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	COURSINI SAS	Auto decreta medida cautelar	10/06/2021	
1100140 03 029 2021 00439	Verbal	DIOSELINA BÉCERRA CAMARGO	DISTRIBUIDOR Y CONCESIONARIO DE CARROS LTDA. DISTRICARS LTDA.	Auto inadmite demanda	10/06/2021	
1100140 03 029 2021 00441	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	HAROLD ANDRES FONSECA MORENO	Auto admite demanda	10/06/2021	
1100140 03 029 2021 00441	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	HAROLD ANDRES FONSECA MORENO	Auto decreta medida cautelar	10/06/2021	
1100140 03 029 2021 00445	Verbal	RESFIN SAS	BRANDON STIVEN GOMEZ PLATA	Auto admite demanda	10/06/2021	
1100140 03 029 2021 00447	Verbal	BANCOLOMBIA S.A	LUIS CARLOS ALCARAZ MACIAS	Auto admite demanda	10/06/2021	
1100140 03 029 2021 00448	Verbal	HENRY CHICA SOLANO	ZULLY CHICA SOLANO	Auto rechaza demanda JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS	10/06/2021	
1100140 03 029 2021 00449	Ejecutivo Singular	BANCO W S.A.	SANDRA LILIANA PARRA HUERTAS	Auto admite demanda	10/06/2021	
1100140 03 029 2021 00450	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	ARMANDO ROBAYO VELASQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/06/2021	
1100140 03 029 2021 00450	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	ARMANDO ROBAYO VELASQUEZ	Auto decreta medida cautelar	10/06/2021	
1100140 03 029 2021 00451	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	CESAR ALBERTO MARIN QUIROGA	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00451	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CESAR ALBERTO MARIN QUIROGA	Auto decreta medida cautelar	10/06/2021	
1100140 03 029 2021 00453	Verbal	SERVITECA DAYTONA EXPRESS SAS	SOL YANNIS GOMEZ BEJARANO	Auto inadmite demanda	10/06/2021	
1100140 03 029 2021 00454	Ejecutivo Singular	PLINIO CASTIBLANCO PACHON	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	Auto rechaza demanda	10/06/2021	
1100140 03 029 2021 00456	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JUAN DAVID PEÑUELA DIAZ	Auto admite demanda	10/06/2021	
1100140 03 029 2021 00458	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS ENRIQUE GARAVITO	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/06/2021	
1100140 03 029 2021 00458	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS ENRIQUE GARAVITO	Auto decreta medida cautelar	10/06/2021	
1100140 03 029 2021 00459	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A	OLGA LUCIA BELTRAN SUAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/06/2021	
1100140 03 029 2021 00459	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A	OLGA LUCIA BELTRAN SUAREZ	Auto decreta medida cautelar	10/06/2021	
1100140 03 029 2021 00460	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	LUZ MARGY SOTO FAJARDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/06/2021	
1100140 03 029 2021 00460	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	LUZ MARGY SOTO FAJARDO	Auto decreta medida cautelar	10/06/2021	
1100140 03 029 2021 00461	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	EUGENIA REBECA BELTRAN DE SANCHEZ	Auto admite demanda	10/06/2021	
1100140 03 029 2021 00463	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAS ROMY S.A.S	INVERSIONES FVA S.A.S	Auto niega mandamiento ejecutivo	10/06/2021	
1100140 03 029 2021 00464	Inspecciones judiciales y peritaciones	MARTHA LILIANA ROJAS QUINONES	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA	Auto inadmite demanda	10/06/2021	
1100140 03 029 2021 00465	Verbal	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	EDUARDO AGUSTIN GONZALEZ	Auto admite demanda	10/06/2021	
1100140 03 029 2021 00466	Ejecutivo Singular	UNISPAN COLOMBIA S.A.S.	INGECOM 1	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/06/2021	
1100140 03 029 2021 00466	Ejecutivo Singular	UNISPAN COLOMBIA S.A.S.	INGECOM 1	Auto decreta medida cautelar	10/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 077 2018 00513 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	GUSTAVO QUIROGA CAICEDO	Agreguese a autos	10/06/2021	1
1100140 03 077 2018 00981 ✓	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION- COPROYECCION	RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ	Auto ordena oficiar	10/06/2021	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

482

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D. C.

Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2012-1263

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación que el apoderado de los demandados interpuso en contra del auto de 15 de abril de esta anualidad, que fuera notificado en el estado del 16 del mismo mes y año, de no ser porque se presentó de manera extemporánea.

En efecto, como la notificación del auto se hizo en el estado del 16 de abril, ya se dijo, los tres días que el Art. 318 del C.G.P. otorga para la interposición del reclamo procesal comenzaron su conteo el 19 finalizando el 21, sin embargo el recurso se allegó al correo del despacho al 22 de abril a las 10:25 A.M., esto es un día después de vencido el término de ejecutoria que el Art. 302 del Código General del Proceso establece.

Así las cosas, ha fallado uno de los requisitos que la doctrina ha decantado en la formulación de un recurso, de manera concreta, la interposición en tiempo, por lo que, se insiste no será estudiado.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	39	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diez (10º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2015-1372

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría entréguese a la parte demandante los dineros referidos en el numeral **4º** del auto de fecha 15 de octubre de 2020 **-Fl. 93 Cd. 1-**, en la forma prevista en la circular PCSJC20-17, depositando las sumas correspondientes en la cuenta bancaria informada por la parte interesada.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	39	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

146

R

03-2303-202012090013027

03-2303-202012090013027



MEMORANDO

PARA OSWALDO JOSE VALLEJO RAMOS
Jefe División de Contabilidad

NORBEO OCTAVIO GARAVITO CANCELADO
Jefe División de Presupuesto

DE JEFE OFICINA JURIDICA (E)

ASUNTO Afectación al presupuesto y Ordenación de Pago.

FECHA 12/09/2020

De manera atenta me permito solicitar la generación del Certificado de Disponibilidad, Registro Presupuestal y Ordenación de Pago para atender la necesidad de gasto que se describe a continuación:

RUBRO PRESUPUESTAL:	2.1.1.3.00.00.01 Sentencias, Conciliaciones y Transacciones
CENTRO GESTOR:	F0700000
VALOR:	UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) MICTE.
No. PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN:	F60
NOMBRE Y CEDULA o NIT:	Augusto Guillermo Rocha Casallas, C.C. 817.871
OBJETO:	Dar cumplimiento a la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá el 23 de septiembre del 2020 dentro del proceso verbal con radicado número 11001400302920160030500, debidamente ejecutoriada, mediante la cual condenó al FNA en la suma de \$1.200.000 por concepto de costas, valor que debe ser girado mediante título judicial a través del Banco Agrario de Colombia, a favor del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá.

Cordialmente,

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
Ordenadora del Gasto

Anexo: 9 folios

Elaboró: María del Rosario Romero
Revisó: Paula Alejandra Velásquez Álvarez
Wilson Pomar Barón

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 43 - 11 Puente Arago Bogotá, Colombia
Lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm
Sabado de 8:00 am a 1:00 pm

Sede Principal
Carrera No. 1 - 41 Avenida Juana Nieves - Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 (0) 1 261 2000
Línea Gratuita: 0800 22 22 22
Unidad de Legalización: 01 261 2000

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: @fnaoficial
Twitter: @fnaoficial
Mapas y direcciones judiciales
+57 (0) 1 261 2000





Pagos y depósitos
Judiciales

Bienvenido FONDO NACIONAL DE AHORRO
última fecha de ingreso fué el 14 de Dec de 2020 a las 02:54 PM
está accediendo desde la IP 190.90.95.172

- Contraseña
- Depósitos Judiciales
- Se encuentra en:
- Pagos
- Depósitos Judiciales
- Creación Individual
- Confirmación Pago

Confirmación de Pago

Comprobante de Pago	
Código del Juzgado	110012041029
Nombre del Juzgado	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITO JUDICIAL
Numero de Proceso	11001400302920160030500
Tipo Id. Demandante	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandante	817871
Razon social / Nombres Demandante	AUGUSTO GUILLERO
Apellidos Demandante	ROCHA CASALINS
Tipo Id. Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandado	9999992844
Razon Social / Nombres Demandado	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Apellidos Demandado	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Cuenta Debitada	000700201023
Numero de Aprobación :	101465374
Costo Transacción:	\$0,00
Estado de la transacción	APROBADA
Valor Inicial	\$1.200.000,00
Valor Total	\$1.200.000,00

[Imprimir](#) | [Guardar PDF](#) | [Terminar](#)

Si desea mayor información sobre el estado actual de su operación puede comunicarse a nuestras líneas de atención al cliente Contacto BANAGRARIO 01 8000 91 5000, en Bogotá (57-1) 594 8500 o enviarnos sus inquietudes o sugerencias al correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

107



División de Tesorería Documento de Pago

N° Orden de Pago	09122020	Fecha de Registro	18-dic-20
N° Documento de Pago	5300575807	Fecha de Giro	18-dic-20

RESPONSABLE DEL PAGO			
Nombre Completo	AUGUSTO GUILLERMO ROCHA CASALINS		
N° Identificación	817871	Tipo de Identificación	Cédula Ciudadanía
Concepto	Memorando 03-2303-202012090013027		
Observaciones			

BENEFICIARIO DEL PAGO			
Nombre Completo	AUGUSTO GUILLERMO ROCHA CASALINS		
N° Identificación	817871	Tipo de Identificación	Cédula Ciudadanía
Forma de Entrega	Ventanilla Agrario		
Ciudad de Entrega	BOGOTÁ		
Numero de Cuenta		Tipo de Cuenta	
Banco			
Valor Bruto	\$	1.200.000	
Menos GMF	\$	0	
Vir Neto a Cancelar	\$	1.200.000	

Uso interno de Tesorería			
Orden	18011	Fecha de la Propuesta	18-dic-20

Información UVR			
Valor Orden de Pago UVR	\$	0	
Valor Cotización UVR	\$	0	
Observaciones:			

Nota: Los valores expresados en pesos para los retiros de cesantías, según la Ley 1955 de 2019 Artículos 224 y 225' y el reglamento de cesantías, serán liquidados con la cotización de la UVR del día de la aprobación de la orden de pago por parte del FNA.

148

República de Colombia.
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Rama del Poder Jurisdiccional

No. Expediente: 11001400302920160030501.

Proceso: Declarativo Verbal.

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.

Demandados: Augusto Guillermo Rocha Casalins y
María Eugenia García Urdinola.

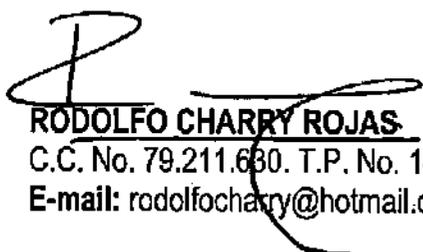
Asunto: Aporte constancia de pago costas.

Actuando como apoderado especial del Fondo Nacional del Ahorro, por medio del presente escrito aportó constancia de pago de costas procesales.

Las direcciones donde puede ser notificado mi poderdante y el suscrito.

- Mi poderdante, el Fondo Nacional del Ahorro, puede ser notificado en la calle 12b No. 65-11 de la ciudad de Bogotá, teléfono 307 7070, notificación electrónica: notificacionesjudiciales@FNA.gov.co.
- El suscrito apoderado podrá ser notificado en la secretaria de su despacho o en la calle 19 No. 5-30, oficina 804 Edificio Bacata Bogotá, teléfono 314-3409881. Email: rodolfocharry@hotmail.com.

Atentamente, sin otro particular.


RODOLFO CHARRY ROJAS
C.C. No. 79.211.630. T.P. No. 148.024.
E-mail: rodolfocharry@hotmail.com

J. Zamudio

- 5 MAY 2021

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

F2: Fondo Nacional del Ahorro, ACUSADO RECL. X

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Mié 5/05/2021 3:37 PM
Para: seccivilencuesta96

🔄 📧 ⏪ ⏩ ...

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: rodolfo charry rojas <rodolfocharry@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 5 de mayo de 2021 11:28 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fondo Nacional del Ahorro.

Buenas tardes radico memorial con información

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

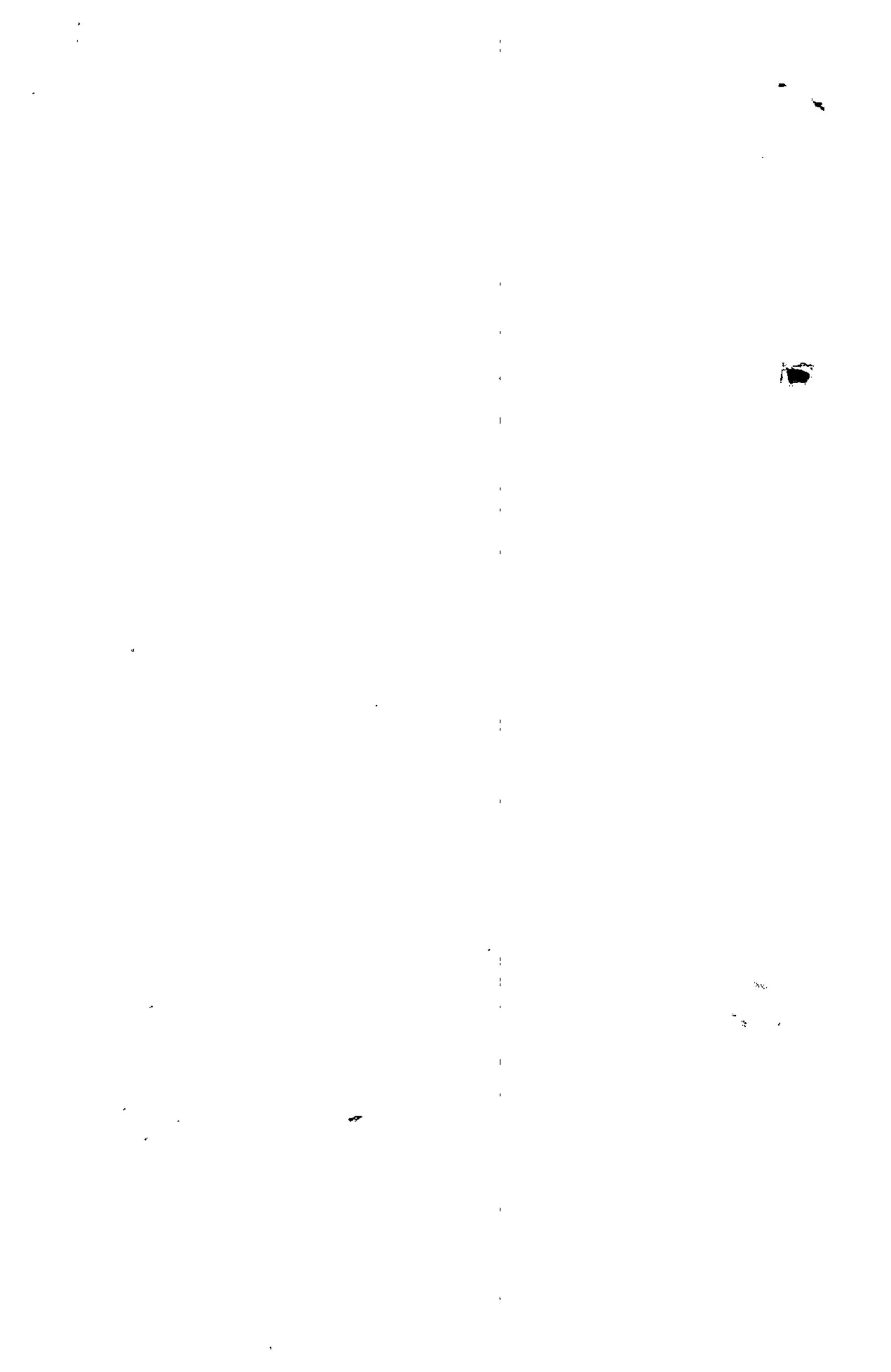
No. Expediente: 11001400302920160030501.
Proceso: Declarativo Verbal.
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.
Demandados: Augusto Guillermo Rocha Casalins y María Eugenia García Urdinola.
Asunto: Aporte constancia de pago costas.

Sin otro particular.

Rodolfo Charry Rojas

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, E.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 17 MAY 2021
HOY



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diez (10º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-0305



La documental allegada por el **Fondo Nacional del Ahorro**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéese.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

79

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Nueve (09°) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-0540

En atención al pedimento que antecede, se le hace saber al memorialista que la revisión de los expedientes que se remitirán a la oficina de ejecución, se efectuará el día 16 de junio de 2021, por lo que una vez se lleve a cabo, la parte interesada deberá consultar el sistema de gestión judicial y corroborar el Juzgado de ejecución correspondiente.

Por Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el inciso 2º del auto de fecha 03 de marzo de 2020.

Cúmplase,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	39	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



159

UDCAPCERIJMPD

Radicado No. 110016000050202154475

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2021
Oficio No. 00124 F379 UDAP

Señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

ASUNTO: ENTERAMIENTO

Dando cumplimiento a lo ordenado por la señora Fiscal 379 seccional de la Unidad de administración Pública me permito solicitarle se sirva a enviar vía correo electrónico copia del fallo de primera y segunda instancia sobre el proceso declarativo verbal de menor cuantía (resolución de contrato de promesa de compraventa) no. 110014003029- 2017-00085-00 iniciado por CAROLINA HENAO SÁNCHEZ c.c. 52.452.360 en contra de CÉSAR ALDANA TRIANA c.c. 79.736.045 y ESTELA BELTRÁN TÉLLEZ c.c. 35.522.817

Atentamente:

Diana Paola Delgado Galindo

Asistente de Fiscal

Fiscalía 379 Delegada ante Jueces del Circuito:

Unidad De Delitos Contra la Administración Pública, Contra la Eficaz y Recta Impartición de Justicia y Contra los Mecanismos de Participación Democrática.

Complejo Judicial Paloquemao - Carrera 28A No. 18A - 67 Bloque A Piso 5

PBX: 5702000 Ext. 15618 - Correo Electrónico: dianap.delgado@fiscalia.gov.co

160

SOLICITUD URGENTE

Diana Paola Delgado Galindo <dianap.delgado@fiscalia.gov.co>

Mié 19/05/2021 10:51 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (112 KB)

OFICIO 00124.pdf;

Buenas Días

Como quiera que la Fiscalía General de la Nación se encuentra realizando trabajo en casa por el COVID-19, me permito llevar acabo solicitud vía Correo electrónico, por tal razón se adjunta a este correo el oficio 00124 a finde que sea resuelto por usted en su condición de denunciante y enviado por este mismo medio; una vez enviada la respuesta hacer referencia del oficio y numero de proceso en el correo.

Atentamente,

PAOLA DELGADO GALINO**ABOGADA- ESPECIALISTA EN DRECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES****ASISTENTE FISCALIA 379****Unidad de Delitos Contra la Administración Pública**

Contra la Eficaz y Recta Impartición de Justicia y Contra los Mecanismos de Participación Ciudadana.

Carrera 28A No. 18A - 67 (Complejo Judicial de Paloquemao) Piso 5 Bloque A.

PBX: 5702000

DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ D. C

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 25 MAY 2021





**DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

FECHA: 25/05/2021

HORA: 03:12:56

Pág: 1 de 3

Dirección Estandar	KR 92 71 41 SUR CA 195					
CHIP	AAA0163RWDE	AAA0163RWDE	AAA0163RWDE	AAA0163RWDE	AAA0163RWDE	AAA0163RWDE
Año Gravable	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O					
No. Referencia Recaudo	70620671	80436630	88484252	102991784	112895443	14224840828
Preimpreso	2009201021627440223	2010201021631601888	2011201021616758275	2012301020111367291	2013301020105547294	2014301020104710793
Sticker	51977170093604	19923010041451	51191080040665	19923050047969	19923010094131	19923850020551
Fecha Presentación	06/10/2009	10/05/2010	06/05/2011	28/04/2012	13/03/2013	25/02/2014
Dirección Predio	KR 92 71 41 SUR CA 195					
Matrícula Inmobiliaria	40365960	050S40365960	050S40365960	40365960	40365960	40365960
Cédula Catastral	105317680100101195	105317680100101195	105317680100101195	105317680100101195	105317680100101195	105317680100101195
Estrato	2	2	2	2	2	2
Destino				61	61	61
Area Terreno				35.47	35.47	35.47
Area Construida				51.45	51.45	51.45
Identificación	CC 52452360	CC 52452360 5	CC 52452360 5	CC 52452360 0	CC 52452360 0	CC 52452360 0
Razón Social	CAROLINA HENAO SANCHEZ	CAROLINA HENAO SANCHEZ	CAROLINA HENAO SANCHEZ	HENAO SANCHEZ CAROLINA	HENAO SANCHEZ CAROLINA	HENAO SANCHEZ CAROLINA
Teléfono		3188358635			7852744	7852744
Dirección Notificación	KR 92 71 41 SUR CA 195	KR927141SUR CA195	KR 92 71 41 SUR CA 195			
Tarifa	.002	.002	.002	.002	.002	2
AA-Autoavalúo				43,165,000	42,667,000	45,895,000
FU-Impuesto	43,000	54,000	64,000	0	0	0
VS-Sanción	43,000	0	0	0	0	0
HA-Saldo a Cargo	0	47,000	52,000	0	0	0
AT-Ajuste Equidad/DI	0	7,000	12,000	0	0	0
DA-Desc Adicional	0	0	0	0	0	0
IA-Impuesto Ajustado	43,000	47,000	52,000	0	0	0
VP-Valor a Pagar		47,000	52,000	0	0	0
TD-Descuento	0	5,000	5,000	0	0	0
IM-Intereses Mora	0	0	0	0	0	0
TP-Total Pagado	86000	42000	47000	SIN PAGO	SIN PAGO	SIN PAGO
Sticker Anterior	0	0	0	0	0	0
Cinta	762	811	1727	1371	1713	2255
Aporte Voluntario	0	0	0	0	0	0
Total con Aporte Volun	86,000	42,000	47,000	0	0	0

RECUERDE: Reporte Informativo, No válido ni como factura, ni como recibo de pago. Esta información no tiene ningún costo, evite intermediarios.

Carretera 297ª 25-80
PBX: (57) 338 8000 - Informados: Línea 196
www.bogota.gov.co
Bogotá, D.C. - Colombia
Grupo Postal 51113



SECRETARÍA DE HACIENDA

161



**DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

FECHA: 25/05/2021
HORA: 03:12:56
Pág: 2 de 3

Dirección Estandar	KR 92 71 41 SUR CA 195					
CHIP	AAA0163RWDE	AAA0163RWDE	AAA0163RWDE	AAA0163RWDE	AAA0163RWDE	AAA0163RWDE
Año Gravable	2015	2016	2016	2017	2017	2018
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O	PAGO	DECLARACION Y PAGO O			
No. Referencia Recaudo	15220510240	16220434996	16220483789	17013713461	19013485386	18010884519
Preimpreso	2015301020106314355	2016301020105423160	2016301020114004203	2017201041636057230	2019201014014464961	2018201041610262462
Sticker	19923850151929	19923850280253	13132010256933	4444	51494260041461	23502020922853
Fecha Presentación	06/03/2015	11/02/2016	23/06/2016	17/06/2017	26/06/2019	05/04/2018
Dirección Predio	KR 92 71 41 SUR CA 195					
Matricula Inmobiliaria	40365960	40365960	40365960	050S40365960	40365960	050S40365960
Cédula Catastral	105317680100101195	105317680100101195	105317680100101195	105317680100101195	105317680100101195	105317680100101195
Estrato	2	2	2	2	2	2
Destino	61	61	61	61	61	61
Area Terreno	35.47	35.47	35.47	35.47	35.47	35.47
Area Construida	51.45	51.45	51.45	51.45	51.45	51.45
Identificación	CC 52452360 0	CC 52452360 5				
Razón Social	HENAO SANCHEZ CAROLINA	CAROLINA HENAO SANCHEZ				
Teléfono	7852744	7852744	3013152301		3013152301	
Dirección Notificación	KR 92 71 41 SUR CA 195	KR 92 71 41 SUR CA 195	KR 57 47 66			
Tarifa	.002	.002	.002			
AA-Autoavalúo	52,474,000	54,368,000	54,368,000	59,836,000	0	70,409,000
FU-Impuesto	0	0	0	60,000	0	70,000
VS-Sanción	0	0	0	0	0	0
HA-Saldo a Cargo	0	0	0	60,000	0	66,000
AT-Ajuste Equidad/DI	0	0	0	0	0	4,000
DA-Desc Adicional	0	0	0	0	0	0
IA-Impuesto Ajustado	0	0	0	60,000	0	66,000
VP-Valor a Pagar	0	0	0	60,000	60,000	66,000
ID-Descuento	0	0	0	0	0	7,000
IM-Intereses Mora	0	0	0	0	26,000	0
TP-Total Pagado	SIN PAGO	SIN PAGO	SIN PAGO	SIN PAGO	86000	59000
Sticker Anterior	0	0	0	0	0	0
Cinta	2528	2843	2705	0	1700	1381
Aporte Voluntario	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	86,000	59,000

RECUERDE: Reporte Informativo. No válido ni como factura, ni como recibo de pago.
Esta información no tiene ningún costo, evite intermediarios.

Carretera 30 W. 28 - 80
P.O. BOX 1000000 - Edificio 1100 - Línea 195
Tel: 505 261 1014
Bogotá, D.C. - Colombia
Código Postal 111311



SECRETARÍA DE
HACIENDA

Dirección Estandar	KR 92 71 41 SUR CA 195	KR 92 71 41 SUR CA 195	KR 92 71 41 SUR CA 195
CHIP	AAA0163RWDE	AAA0163RWDE	AAA0163RWDE
Año Gravable	2019	2020	2021
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O
No. Referencia Recaudo	19012560850	20010072347	21016609024
Preimpreso	2019201041624405912	2020301010103796001	2021301010103275960
Sticker	23502023663200	51939260014553	23502028091640
Fecha Presentación	21/06/2019	22/01/2020	27/01/2021
Dirección Predio	KR 92 71 41 SUR CA 195	KR 92 71 41 SUR CA 195	KR 92 71 41 SUR CA 195
Matricula Inmobiliaria	050S40365960	40365960	40365960
Cédula Catastral	105317680100101195	105317680100101195	105317680100101195
Estrato	2	2	2
Destino	61	61	61
Area Terreno	35.47	35.47	35.47
Area Construida	51.45	51.45	51.45
Identificación	CC 52452360	CC 52452360 5	CC 52452360 5
Razón Social	CAROLINA HENAO SANCHEZ	CAROLINA HENAO SANCHEZ	CAROLINA HENAO SANCHEZ
Teléfono		7852744	3188358635
Dirección Notificación	KR 57 47 66	KR 57 47 66	KR 57 47 66
Tarifa		.001	.001
AA-Autoavalúo	66,341,000	74,617,000	75,095,000
FU-Impuesto	66,000	75,000	75,000
VS-Sanción	0	0	0
HA-Saldo a Cargo	66,000	69,000	69,000
AT-Ajuste Equidad/DI	0	6,000	6,000
DA-Desc Adicional	0	0	0
IA-Impuesto Ajustado	66,000	69,000	69,000
VP-Valor a Pagar	66,000	69,000	69,000
TD-Descuento	0	7,000	7,000
IM-Intereses Mora	0	0	0
TP-Total Pagado	66000	62000	62000
Sticker Anterior	0	0	0
Cinta	1849	4804	2391
AnORTE Voluntario	0	0	0
	66,000	62,000	62,000

RECUERDE: Reporte Informativo, No vendido ni como factura, ni como recibo de pago.
Esta información no tiene ningún costo, evita intermediarios.

162



INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

DATOS DEL REPORTE

Objeto o AAA0163RWDE

25/05/2021

Página 1 de 1

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIA	TIPO DE	CON ACTO OFICIAL
----------	--------	----------	---------	------------------

Mensaj Valido para insertar en el protocolo notarial, trámite sucesoral y otros fines institucionales.

No registra obligaciones pendientes en el sistema de Información tributaria.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 26-80 -
 Código Postal 111311
 Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
 contactenos@shd.gov.co
 • Nit. 899.989.061-8
 Bogotá, Distrito Capital - Colombia



2021-05-25 15:26
26 MAY 2021
[Handwritten Signature]



Bogotá D. C., 25 de mayo de 2021

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 25.05.2021 16:44:00
Al Contable: Cite este N°: 2021ER06993801 Fol: 1 Anex: 2
ORIGEN: OFICINA DE GESTIÓN DEL SERVICIO / OLGA TERESA
LOAIZA MUÑOZ
DESTINO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA /
MARIANA DEL PILAR VELEZ / MARIANA DEL PILAR VELEZ
ASUNTO: Respuesta Radicado 2021ER06993801 OFICIO No.
314
OBIS: RADICACIÓN VIRTUAL



Señora
MARIANA DEL PILAR VELEZ
Secretaría
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta Radicado 2021ER06993801

REF: DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA (RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA) No. 110014003029-2017-00085-00 INICIADO POR CAROLINA HENAO SÁNCHEZ C.C. 52.452.360 contra CÉSAR ALDANA TRIANA C.C. 79.736.045 y ESTELA BELTRÁN TÉLLEZ C.C. 35.522.817- OFICIO No. 314

Respetada Señora Mariana del Pilar:

Reciba un cordial saludo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá. En atención a la comunicación enviada a la DIAN y remitida a esta Entidad donde solicita:

"El saldo a septiembre de 2009, saldo a la fecha y si tienen registro de quién ha pagado esos tributos, respecto de los impuestos sobre el inmueble ubicado en la Carrera 92 No. 71 - 41 Sur casa 195, Conjunto Residencial Los Cerezos del Recreo de la ciudad de Bogotá".

La Oficina de Gestión del Servicio le informa que una vez consultado el Sistema de Información Tributaria SIT II., se procede a adjuntar la relación de pagos detallada del predio ubicado en la KR 92 71 41 SUR CA 195 e identificado Chip **AAA0163RWDE** para su conocimiento y fines pertinentes.

Así mismo una vez verificado el Informe de Obligaciones Tributarias se observa que, el inmueble objeto de consulta no registra obligaciones pendientes en el sistema de Información tributaria. (se anexa reporte).

Se señala que la información que se obtiene en los reportes se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información.

www.haciendabogota.gov.co
Carrera 30 N° 25 - 90
PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9
Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



SECRETARÍA DE
HACIENDA



Esperamos haber dado respuesta a su solicitud y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.

Por otro lado, se señala lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1755 del 2015:

"Artículo 27. Inaplicabilidad de las excepciones. El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades, legislativas, ni a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo."

Finalmente, con ocasión a la coyuntura derivada por el COVID 19, agradecemos el uso de los canales virtuales y reiteramos el compromiso institucional de corresponder a la excelente cultura tributaria de los ciudadanos, a través del mejoramiento continuo del servicio y la información con la cual ejecutamos nuestros procesos.

Cordialmente,

OLGA TERESA LOAIZA MUÑOZ
Jefe Oficina de Gestión del Servicio
Dirección de Impuestos de Bogotá

Revisado por:	Oscar Rueda	Firma del funcionario	Fecha de revisión:	25/05/2021
Proyectado por:	Marcela Rodríguez	Firma del funcionario	Fecha de elaboración:	25/05/2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESTACHO.

HOY Dando ~~se~~ encuentra
al proceso

www.haciendabogota.gov.co
Carrera 30 N°. 25 - 90
PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9
Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



SECRETARÍA DE
HACIENDA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diez (10º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0085

La documental remitida por la **Fiscalía General de la Nación** y a la **Secretaría Distrital de Hacienda**, se agregan a los autos y se ponen de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Escanéense dichas comunicaciones para mayor ilustración.

Por Secretaría y vía correo electrónico, remítase a la **Fiscalía General de la Nación**, la documental solicitada en el escrito que reposa a folio 159 de la presente encuadernación.

Déjense las ~~constancias del caso.~~

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 39		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

538

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diez (10º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0824

En atención a la documental que antecede, se le hace saber a la parte actora que no es posible tener en cuenta las notificaciones remitidas a la parte demandada, toda vez que en las certificaciones y formatos de citatorio se indicó de manera errada la dirección que se referenció en el escrito de demanda.

Dicho lo anterior, se insta a la parte interesada a fin de que sirva notificar al extremo demandado conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en debida forma.

Por Secretaría contabilícese el término dispuesto en el auto de fecha 04 de febrero de 2020 **-Fl. 304 Cd. 1-**.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	39
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

304

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0824

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte demandante para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde dado el estado procesal del presente asunto, es decir, notificar en debida forma al extremo demandado, del auto que admitió la demanda de fecha 24 de abril de 2018, **so pena de ordenar la terminación del proceso** y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Núm. 12	hoy 5 FEB. 2020
MARIANA DEL PILAR VEJÉZ ROMERO La Secretaria	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diez (10º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1099

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se tiene en cuenta la nueva dirección de notificación del demandado.

Se insta al extremo actor a fin de que remita la documental correspondiente a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	39	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

134

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

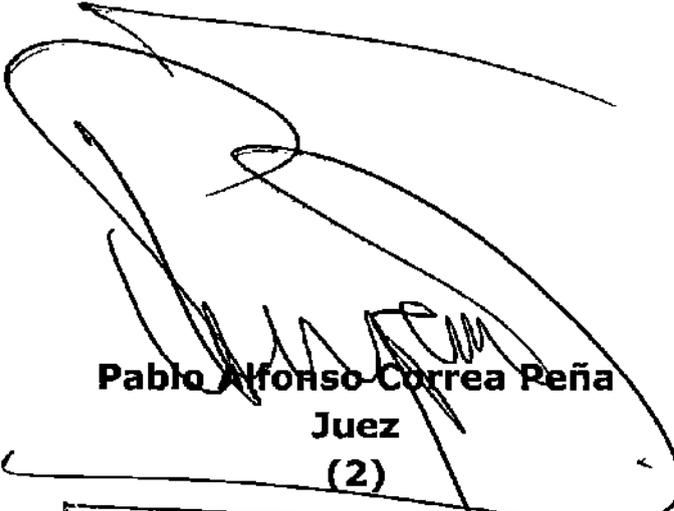
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diez (10°) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0340

En atención a lo solicitado contenida en el escrito que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.- Decretar** la terminación de la demanda acumulada por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en dicha demanda, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Oficiese.** Entréguese los respectivos oficios al extremo demandado.
- 3.- Desglósesse** el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada.**
- 4.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	39	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diez (10º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0340

Vista la liquidación de crédito que obra a folio 46 de la presente encuadernación, el Juzgado le imparte **aprobación** de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

D.

Atendiendo la objeción presentada por el extremo demandado, de conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., la misma se rechaza por no encontrarse al interior del plenario la liquidación alternativa.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

93

**Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007**

Oficio nro. 7059613

Bogotá, D.C., 8 de abril de 2021

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 77
CRR 10 # 14 - 33 P 9
BOGOTA (Bogota D.C.)

Doctor(a)

MARIANA DEL PILAR VELEZ

Secretaria

Referencia

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Expediente nro.: 11001400307720180051300
Demandante: BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BAN
Demandado: GUSTAVO QUIROGA CAICEDO
Oficio: 166 11 de marzo del 2021 radicado el 18 de marzo del 2021.

Dando respuesta a su orden de: Levantamiento de embargo respecto del vehículo de placas IKS297, clase automovil, servicio particular, el cual figura a nombre de: GUSTAVO QUIROGA CAICEDO desde el 30/09/2015 hasta la fecha.

Le comunicamos que a partir de la fecha se cancela la inscripción de la medida judicial en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., la cual fue ordenada por oficio número: 02465 del 25 de junio del 2018 emitido por el(la) juzgado civil municipal 77 de BOGOTA (Bogota D.C.), dando cumplimiento al oficio número: 166 del 11 de marzo del 2021 emanado por (la) juzgado civil municipal 77 de BOGOTA (Bogota D.C.) Teniendo en cuenta que el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29 el 08/04/2021, a través de Página de la Rama Judicial o Entidad confirmó el levantamiento de la medida cautelar.

Observaciones: Allegado por correo contactenos

Cordialmente,



Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1010235922

act

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

OFICIO 166 DEL 11 DE MARZO DEL 2021 DEL VEHÍCULO DE PLACA IKS297 ACUSADO RECL. X

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confió en el contenido de medidas.cautelares@simbogota.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

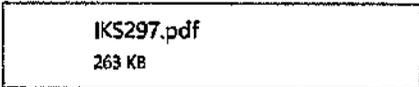
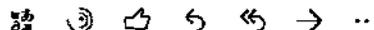
MC

Medidas Cautelares <medidas.cautelares@simbogota.com.co>

Mié 28/04/2021 3:19 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: Leidy Carolina Romero Martínez <leidy.romero@simbogota.com.co>; Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@simbogot



Buen día,

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente adjuntamos la comunicación 7059613 mediante la cual se está dando cumplimiento al oficio para el vehículo de placa IKS297.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: Contactenos@simbogota.com.co

Cordialmente,

Bertha Ligia Cárdenas

Analista Apoyo Jurídico

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

Correo electrónico: bertha.cardenas@simbogota.com.co

PBX: 2916700 Ext: 1404-1405

contrato de Concesión N° 071 de 2007



"Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del consorcio SIM. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el consorcio SIM, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al consorcio SIM, a la dirección de correo electrónico gerencia.juridica@simbogota.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar."

Responder | Responder a todos | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 11 MAY 2021
HOY

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diez (10º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0513

La documental allegada por la **Secretaría de Movilidad** se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéese.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	39	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0421-1584

Bogotá, 20 de abril de 2021

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Ciudad

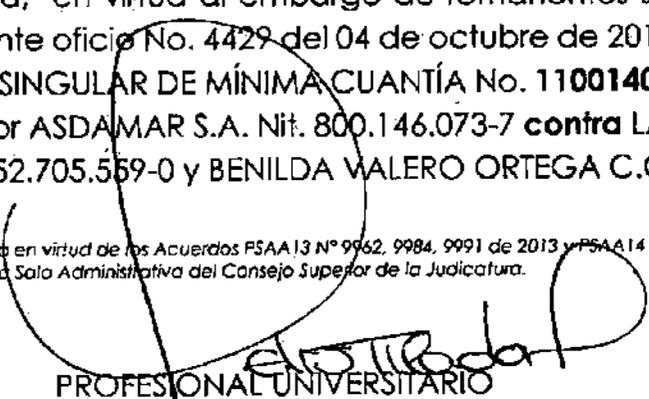
REF: Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real De Menor Cuantía No. **11001-40-03-018-2019-00199-00** iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS NIT. 830.089.530-6 en calidad de endosatario del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA NIT. 860.003.020-1 **Contra** BENILDA VALERO ORTEGA C.C 41.774.435 (Origen Juzgado 18 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 09 de abril de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-708802** de propiedad de la parte demandada BENILDA VALERO ORTEGA C.C 41.774.435.

Cancele la medida de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 0904 del 09 de abril de 2019, proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, y en su lugar, dejar el embargo a disposición del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, en virtud al embargo de remanentes solicitada por ese Juzgado mediante oficio No. 4429 del 04 de octubre de 2019, dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. **110014003029- 2018-00521-00** iniciado por ASDAMAR S.A. Nit. 800.146.073-7 **contra** LABORATORIO ÓPTICO VIGOR Nit. 52.705.569-0 y BENILDA VALERO ORTEGA C.C. 41.774.435.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



KAREN RUEDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0421-1584

Bogotá, 20 de abril de 2021

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real De Menor Cuantía No. **11001-40-03-018-2019-00199-00** iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS NIT. 830.089.530-6 en calidad de endosatario del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA NIT. 860.003.020-1 **Contra** BENILDA VALERO ORTEGA C.C 41.774.435 (Origen Juzgado 18 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 09 de abril de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-708802** de propiedad de la parte demandada BENILDA VALERO ORTEGA C.C 41.774.435.

Cancele la medida de embargo; el cual fue comunicado mediante oficio No. 0904 del 09 de abril de 2019, proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, y en su lugar, dejar el embargo a disposición del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, en virtud al embargo de remanentes solicitado por ese Juzgado mediante oficio No. 4429 del 04 de octubre de 2019, dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. **110014003029- 2018-00521-00** iniciado por ASDAMAR S.A. Nit. 800.146.073-7 **contra** LABORATORIO ÓPTICO VIGOR Nit. 52.705.559-0 y BENILDA VALERO ORTEGA C.C. 41.774.435.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

54

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0421-1585

Bogotá, 20 de abril de 2021

Señores:

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real De Menor Cuantía No. **11001-40-03-018-2019-00199-00** iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS NIT. 830.089.530-6 en calidad de endosatario del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA NIT. 860.003.020-1 **Contra** BENILDA VALERO ORTEGA C.C 41.774.435 (Origen Juzgado 18 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 09 de abril de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, y en consecuencia ordeno el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso de la referencia.

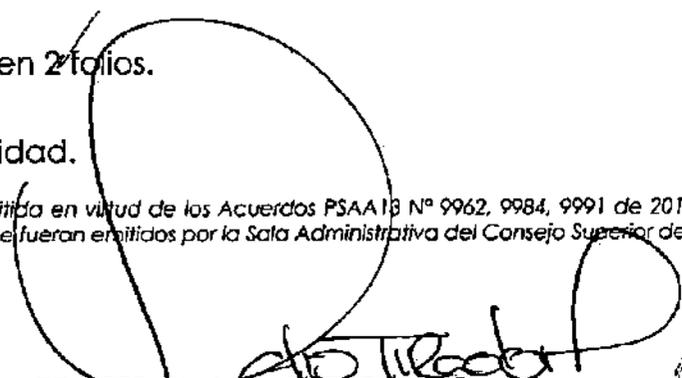
En cumplimiento a su solicitud de remanentes hecha mediante oficio No. 4429 del 04 de octubre de 2019, dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. **110014003029- 2018-00521-00** iniciado por ASDAMAR S.A. Nit. 800.146.073-7 **contra** LABORATORIO ÓPTICO VIGOR Nit. 52.705.559-0 y BENILDA VALERO ORTEGA C.C. 41.774.435, las medidas de embargo quedan a su disposición, para lo cual me permito enviarle el oficio Nos O-0421-1584 en original.

Anexo la enunciado en 2 folios.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



KAREN RUEDA

2 715 55
30 ABR 2021
[Handwritten signature]

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

REMITE OFICIO O-0421-1585 ACUSADO RECL... X

Mensaje enviado con importancia Alta.



Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogot

Vie 30/04/2021 11:00 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

1585_J29CM.pdf
128 KB

🔍 📧 ⏪ ⏩ ...

Las **contestaciones** deben ser allegadas al

correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. O-0421-1585, de fecha 20 ABRIL dentro del Proceso No. 18-2019-199 que cursa en el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, (al contestar cite esta referencia). Por favor confirmar recibido.

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p>Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá</p> <p>Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09</p>
--	--

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO: 25 MAY 2021
[Handwritten signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diez (10°) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0521

En atención a las comunicaciones remitidas por el **Juzgado 9° Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Bogotá – Juzgado 18° Civil Municipal de Bogotá** (Juzgado de origen), las mismas se agregan a los autos y se ponen de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Secretaría escanéese.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		11 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 39		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diez (10°) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0608

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Jhon Harrison Coca López** se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Como gastos del Auxiliar de la Justicia se fija la suma de \$ 250.000=.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	39	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diez (10º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0693

En atención al informe que antecede, se procede a proferir la respectiva sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto inicialmente correspondió conocer a este Despacho Judicial, el **Fideicomiso Patrimonio Autónomo P.A. Pactia** antes **Fideicomiso Alianza Grupo Argos – Concreto**, demandó a la señora **Nelly Salome Suarez Muñoz**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo de mínima cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.-

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 24 de julio de 2018 **-Fl. 65 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma **\$6.938.553.00** por concepto de cánones de arrendamiento causados entre enero de 2017 y mayo de 2018, contenidos en el contrato de arrendamiento aportado a la demanda.

Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se continúen causando mes a mes, desde junio de 2018 hasta que se verifique su pago.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término de Ley contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

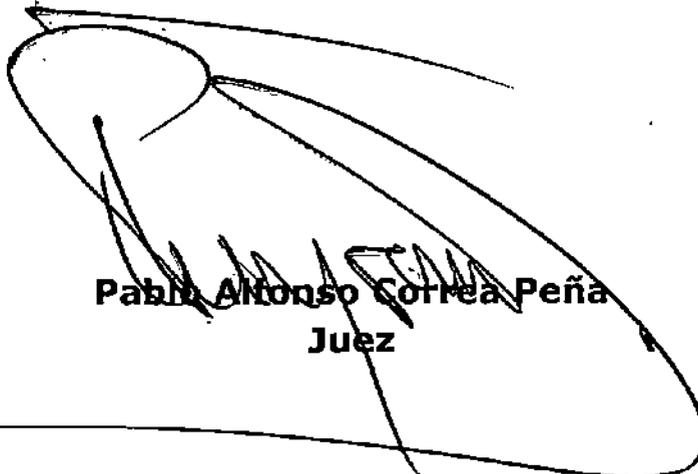
Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y avaluados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1'000.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,


Pablo Antonio Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	39
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diez (10º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0730

Vista la liquidación de crédito que obra a folios 33 a 35 de la presente encuadernación, el Juzgado le imparte **aprobación** de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

De igual manera, atendiendo la liquidación de costas que reposa a folio 38 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	39	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diez (10º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0907

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al memorialista a fin de que se sirva informar al Despacho el trámite impartido al oficio No. 1187 de fecha 06 de marzo de 2020, toda vez que el mismo se retiró de manera presencial.

En el evento en que no se haya radicado el oficio original en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, deberá efectuar la devolución del mismo en las instalaciones del Juzgado, para proceder de conformidad con lo normado en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	39	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diez (10º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0981

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se **requiere** al pagador de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, a fin de que se sirva **acatar de manera inmediata** la orden impartida por el Despacho Judicial y comunicada a dicha entidad a través del oficio No. **1000** de fecha 04 de marzo de 2019, so pena de imponer las sanciones de Ley. **Oficiese.**

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	39
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

ANGÉLICA GUTIÉRREZ, en calidad de escribiente del Juzgado 29 Civil Municipal, me permito informar al señor Juez, que el día de hoy 22 de abril de 2021, procedí a realizar el acta de posesión del Ingeniero JAIRO JARAMILLO, sin embargo, el trámite no se pudo realizar, pues el Ingeniero una vez revisa el proceso, manifiesta que no tiene la formación académica para realizar dicha inspección y que no puede posesionarse. Lo anterior dentro del proceso VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. 110014003029-2018-1002-00 INICIADO POR ROSALBA VALLEJO contra CUBICA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN Y JEISÓN AGUILERA GUZMAN. Lo anterior para lo pertinente.

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 25 MAY 2021



211

República de Colombia



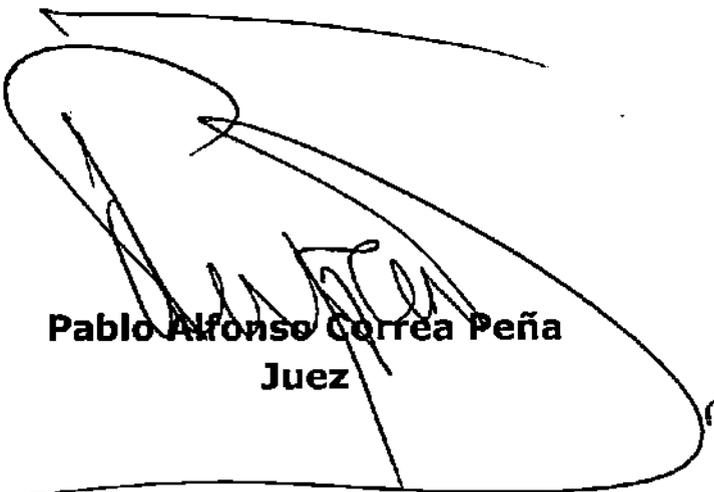
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diez (10º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-1002

En atención al informe que antecede, el mismo se pone de presente a las partes para que en el término de cinco (5) días efectúen los pronunciamientos del caso.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	39	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

368

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diez (10º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0071

En atención a las manifestaciones elevadas por el Auxiliar de la Justicia, se le hace saber al mismo que la constancia de notificación y el traslado de la demanda se remitió a la dirección de correo electrónico por él suministrado el día 06 de abril de 2021, tal y como se observa a folio 360 del plenario.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que los demandados **Claudia Cecilia Castaño Rodríguez, Jesús Antonio Zuluaga Bonilla** y personas indeterminadas, se notificaron del auto que admitió la demanda en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Reña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>39</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



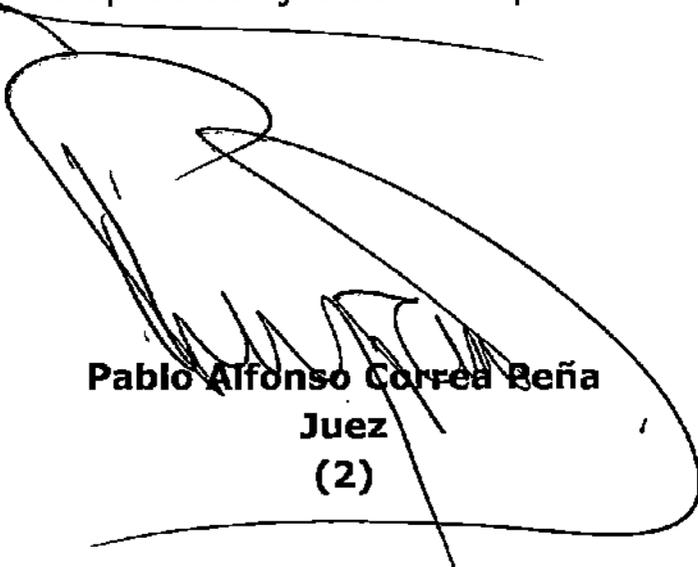
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diez (10º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0470

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se tiene en cuenta la sustitución del poder que hace el Dr. **Pedro Luis Ospina Sánchez** al Dr. **Diego Alejandro Pedraza Sandoval**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		11 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 39		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diez (10°) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

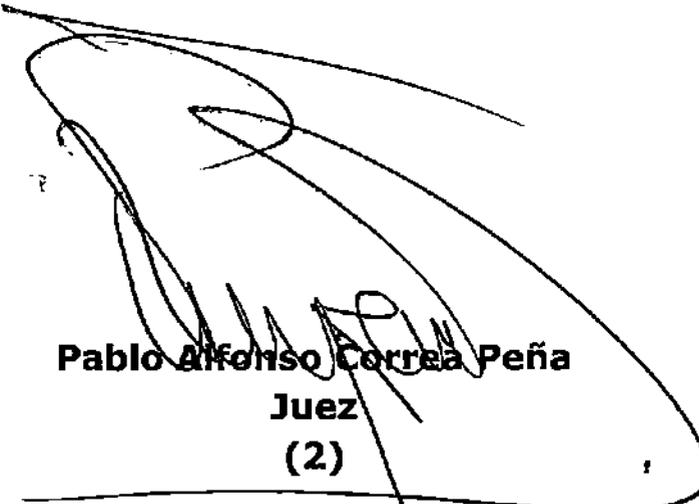
Expediente No. 2019-0470

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede,
el Despacho **dispone:**

El embargo de las acreencias que la sociedad **Pan Pa Ya Ltda.,**
le adeude a la sociedad **Logística y Transporte 986 S.A.S.,**
por concepto de cualquier vínculo contractual entre dichas
empresas.

Se limita esta medida en la suma de **\$90.000.000.00.**

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>39</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

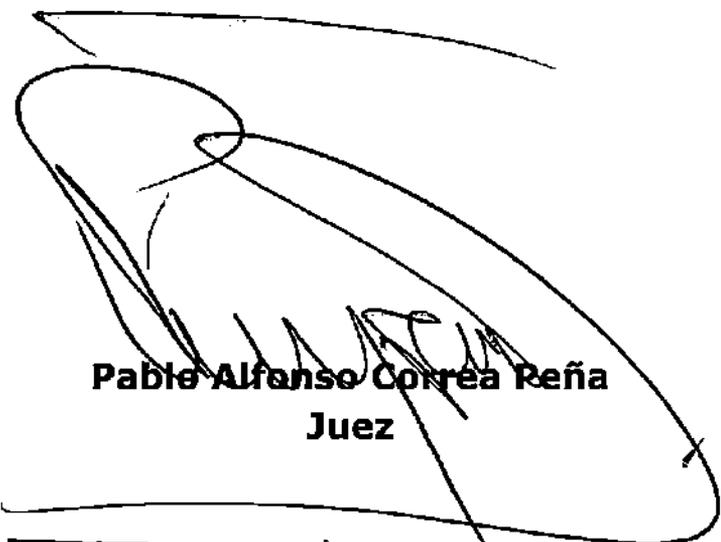
Bogotá D.C., Diez (10º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0616

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible acceder a lo pedido toda vez que no es parte al interior del presente asunto.

De otro lado, por Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el inciso 3º del auto de fecha 02 de diciembre de 2020 **-Fl. 77 Cd. 1-**.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	89	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diez (10º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-698

En atención a las manifestaciones efectuadas por la apoderada del extremo actor, el Despacho resuelve:

1.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada **Kelly Alejandra Fajardo Ramos**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

2.- Ante la imposibilidad de notificar al demandado **Alan Stuard Rozo Mozo**, se ordena su emplazamiento en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se ordena que por Secretaría se incluya los datos del expediente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el proceso a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	39	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

S2

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

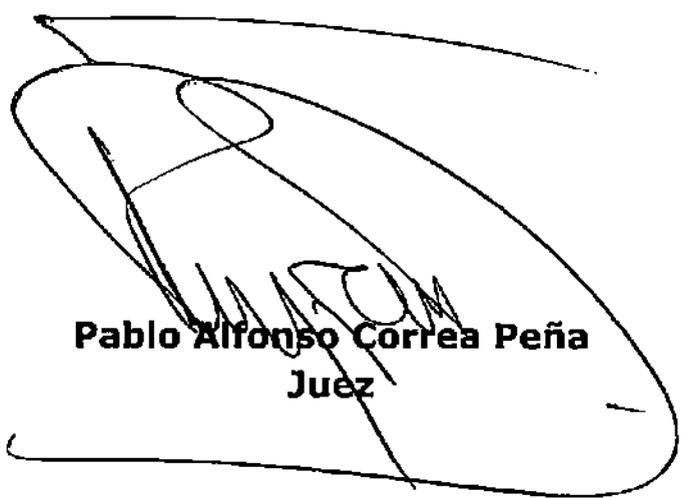
Expediente No. 2019-0737

Téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la sociedad demandada **Coordinadora Internacional de Cargas S A E M A – en Liquidación y Tráficos & Fletes S.A. – en Liquidación**, quien vencido el término correspondiente no compareció al proceso, por lo cual se tiene por emplazado en debida forma.

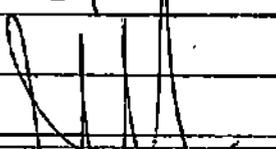
Atendiendo el informe que antecede, para designar al Curador Ad-litem, **nómbrese** profesional del derecho de acuerdo a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	25 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	59	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diez (10º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0737

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de fecha 24 de noviembre de 2020 **-Fl. 52 Cd. 1-**.

Secretaría escanéese y sírvase dar cumplimiento a la providencia referida.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Reña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		11 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>39</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diez (10º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0812

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría **actualícese** el oficio No. 377 de fecha 03 de febrero de 2020, a fin de que la parte interesada proceda a su diligenciamiento.

Se insta al apoderado del extremo demandante a fin de que efectúe la devolución del oficio en comento.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	39	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



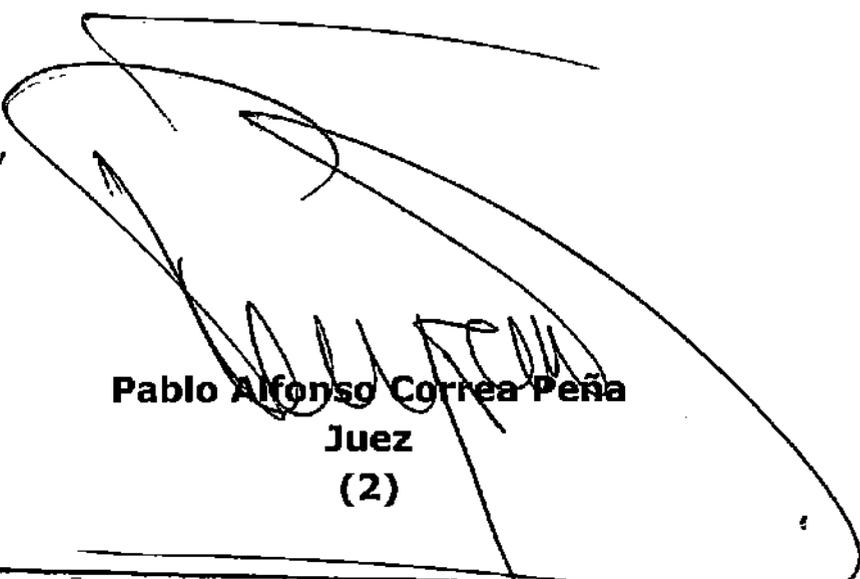
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diez (10º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0812

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se ordena al apoderado del extremo actor notificar al ejecutado, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	39	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diez (10º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0821

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 50 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	39	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

SV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00835-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No. JAC-458, Marca FORD, Modelo 1953, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

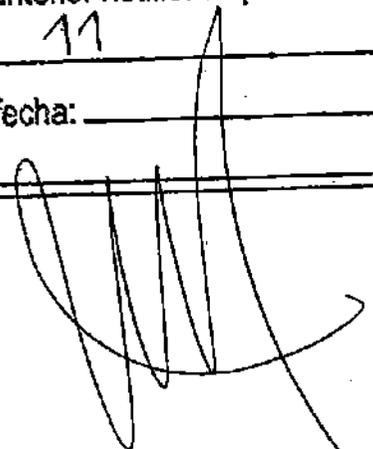
Oficiese a la Secretaría de Tránsito correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	11	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diez (10º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0835

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de fecha 23 de febrero de 2021 **-Fl. 52 Cd. 2-**.

Por Secretaría escanéese.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	39	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diez (10º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0881

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de fecha de marzo de 2021 **-Fl. 108 Cd. 1-**.

En firme ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	39	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

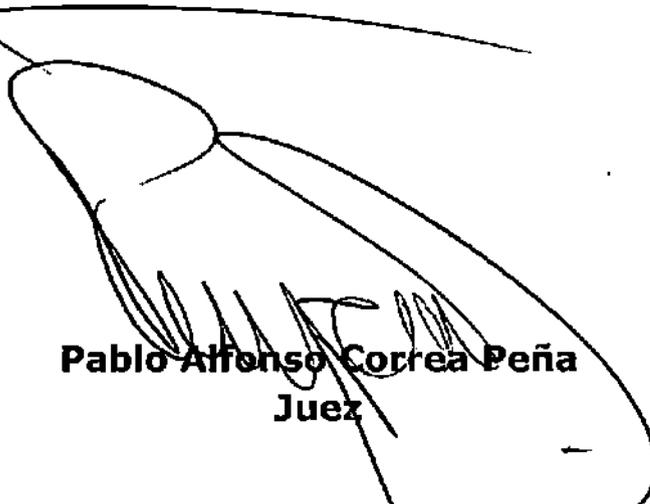
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0881

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada **Carolina Juliana Rojas Cortes**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

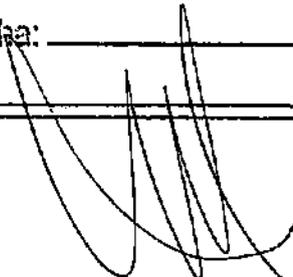
Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	26 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	19	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diez (10º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0925

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y ante la imposibilidad de notificar a la demandada **Irma Yolanda Caiafa Mejía**, se ordena su emplazamiento en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se ordena que por Secretaría se incluya los datos del expediente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otro lado, por Secretaría elabórese un informe de los depósitos judiciales que se encuentra a disposición del presente asunto.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	39	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D. C.

Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0951

Si bien se ha presentado un recurso de reposición con el que se busca que se adecúe el mandamiento de pago a las pretensiones cual fueron presentadas, recurso que la secretaría ingresó al despacho el 25 de mayo de este año, no será preciso resolverlo pues como la razón le asiste a la apoderada de los ejecutantes en tal sentido, en auto de esta misma fecha se resolverá lo pertinente.

~~NOTIFIQUESE (2)~~


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	39	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D. C.

Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0951.

Para todos los efectos legales téngase que el mandamiento de pago librado al interior del este proceso es del siguiente tenor.

Cumplidas las exigencias 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL así:

1 A favor de JOSÉ ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA y en contra de GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte (\$35.000.000) contenidos en el pagaré 01 de 2019 anexo a la demanda.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, según el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, desde la constitución en mora al deudor por el uso de la cláusula aceleratoria, esto es el 31 de octubre de 2019 y hasta su pago total.

2 A favor de JOSÉ ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA y en contra de GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/Cte (\$2.520.000) contenidos en el pagaré N° 2 anexo a la demanda.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, según el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, desde la constitución en mora al deudor por el uso de la cláusula aceleratoria, esto es el 31 de octubre de 2019 y hasta su pago total.

3 A favor de GIOVANY POVEDA HENAO y en contra de GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte (\$35.000.000) contenidos en el pagaré 01 de 2019 anexo a la demanda.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, según el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, desde la constitución en mora al deudor por el uso de la cláusula aceleratoria, esto es el 31 de octubre de 2019 y hasta su pago total.



Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D. C.

4 A favor de GIOVANY POVEDA HENAO y en contra de GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.520.000) contenidos en el pagaré n° 2 anexo a la demanda.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, según el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, desde la constitución en mora al deudor por el uso de la cláusula aceleratoria, esto es el 31 de octubre de 2019 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su momento.

Actúa en el proceso como apoderada de los ejecutantes la Dra. ESPERANZA RIVERA LONDOÑO quien ha sido ya reconocida con la personería para actuar.

Téngase en cuenta que el oficio de embargo del inmueble afecto a la garantía real número 1119 del 2 de marzo de 2020 ya fue entregado al autorizado para su diligenciamiento.

Como quiera que el apoderado del ejecutado Dr. LUÍS CARLOS CEPEDA CARVAJAL ya cuenta con personería para actuar y en tempo contestó la demanda, dentro del término de ejecutoria de este auto y cinco días más podrá complementar su contestación o ratificarse en la misma, con todo y que los valores cobrados y las partes no sufrieron modificación alguna, tan sólo se ~~organizaron según las pretensiones~~ y la documental anexa.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	39	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

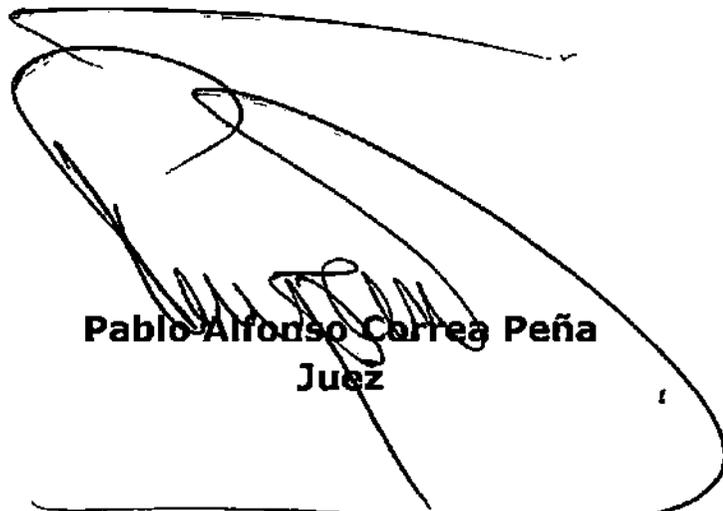
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diez (10º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0119

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de fecha 23 de febrero 2021 – **Fl. 35 Cd. 1-**.

Por Secretaría escanéese.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	39	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (s): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0119

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta a la parte interesada a que indique el trámite impartido al oficio No. 1144 de fecha 04 de marzo de 2020, el cual fue retirado de manera presencial por el autorizado Nicolás Alexander Parra Vaca, el día 11 de marzo de 2020.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 11	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diez (10º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0147

En atención a la manifestación contenida en el escrito que antecede y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

Primero: **Levantar** la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas No. **HIU-975**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Oficiese.**

Segundo: De ser el caso, comuníquese al parqueadero correspondiente, a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención a la parte interesada o a su respectivo autorizado.

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	39	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

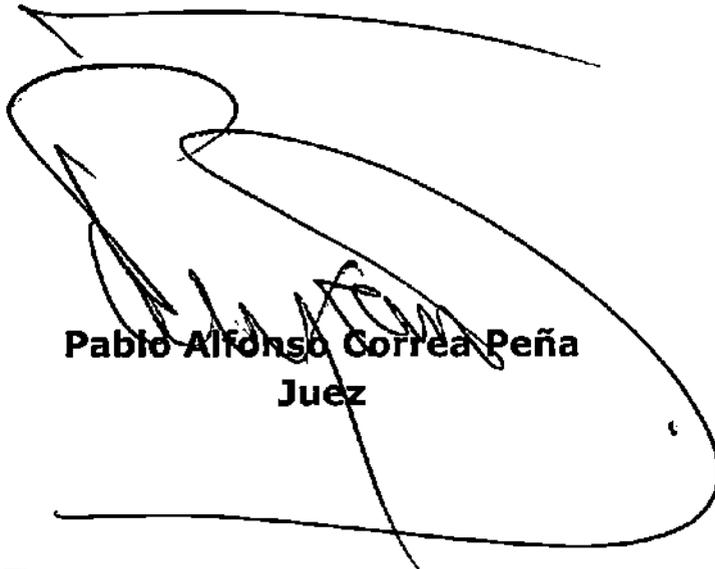
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diez (10°) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0198

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se tiene en cuenta la sustitución del poder que hace la Dra. **Astrid Baquero Herrera** al Dr. **Raúl Eduardo Baquero Baquero**, como apoderado judicial de la parte solicitante.

Por otra parte, vistas las manifestaciones elevadas por el apoderado antes referido, no se tendrá en cuenta el pedimento de terminación.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	39	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., junio diez (10) de 2021

Expediente No. 2021-0435

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Apórtese el mandato conferido de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

2.- Apórtese el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-740855, para el año 2021.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., junio diez (10) de 2021

Expediente No. 2021-0437

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., el Despacho dispone **Librar Mandamiento de Pago de Menor Cuantía** a favor del **Banco Davivienda S.A.** y en contra de la sociedad **Coursini SAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$70.043.957.00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 26 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$6.629.517.00**, correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

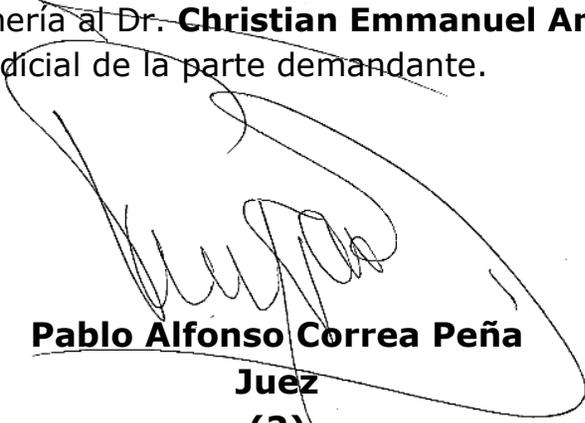
Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Dr. **Christian Emmanuel Amortegui Borda**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña

**Juez
(2)**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., junio diez (10) de 2021

Expediente No. 2021-0437

En atención a la solicitud contenida en el escrito de medidas cautelares, el Juzgado **decreta**:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios de los diferentes bancos y entidades financieras del país que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **Ofíciense.**

Se limita esta medida en la suma de **\$122.000.000.oo.**

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., junio diez (10) de 2021

Expediente No. 2021-0439

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Apórtese el mandato conferido de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

2.- Apórtese el certificado de tradición del vehículo automotor de placas No. **FUZ-728**, con una fecha no mayor a un mes de expedición.

3.- Apórtese el avalúo del vehículo automotor de placas No. **FUZ-728** para el año 2021.

4.- Aclárese la pretensión **segunda** del escrito de demanda, en el sentido de indicar que elementos son los que se deben aclarar en el contrato objeto de controversia, si a ello hubiere lugar.

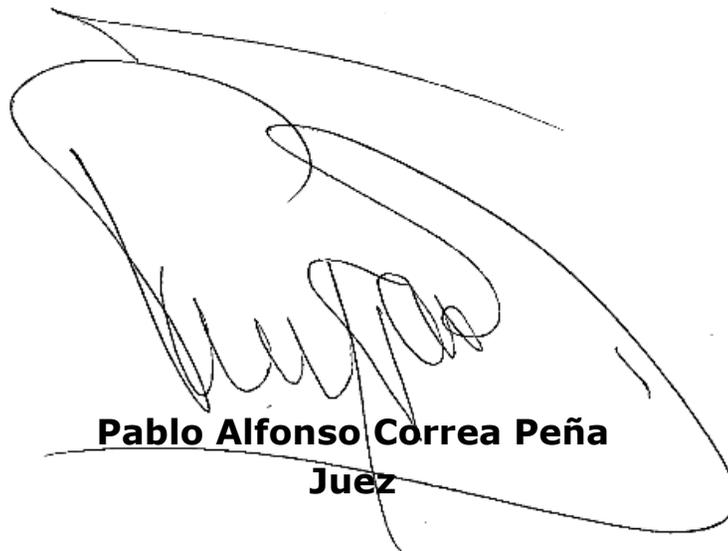
5.- Adecúese la demanda en el sentido de estimar de manera razonable la cuantía del proceso de la referencia.

6.- En los términos del artículo 245 del C.G.P., apórtese el contrato de compraventa que se pretende declarar simulado del bien mueble: vehículo taxi de placas FUZ-728 servicio público, serie: 9GASA52M5KB016067, número de motor: LCU*182043474*, marca Chevrolet (Chevitaxi premium), modelo 2019, matriculado en Bogotá DC, contenido en el contrato privado de compraventa suscrito entre Districars Ltda y el señor Hernán Eduardo Mora Sabogal.

7.- Indíquese los correos electrónicos de las partes y la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación

del extremo demandado, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., junio diez (10) de 2021

Expediente No. 2021-0441

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve:**

Admitir la presente solicitud incoada por **Moviaval S.A.S.**, en contra del señor **Harol Andrés Fonseca Moreno**.

Ordenar la aprehensión de la motocicleta de placas No. **AIR-44F**, Marca **Bajaj**, Línea **Pulsar 200 NS PRO MT 200CC**, Modelo **2019**, denunciado como de propiedad del señor **Harol Andrés Fonseca Moreno**.

Oficiese a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **Moviaval S.A.S.** en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **Angélica María Zapata Castillo**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., junio diez (10) de 2021

Expediente No. 2021-0445

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve:**

Admitir la presente solicitud incoada por **Respaldo Financiero S.A.S. – Resfin S.A.S.**, en contra del señor **Brandon Stiven Gómez Plata**.

Ordenar la aprehensión de la motocicleta de placas No. **CYE-98F**, Marca **Honda**, Línea **CB 160F STD MT 160CC**, Modelo **2020**, denunciada como de propiedad del señor **Brandon Stiven Gómez Plata**.

Oficiese a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **Respaldo Financiero S.A.S. – Resfin S.A.S.** en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **Yuliana Duque Valencia**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., junio diez (10) de 2021

Expediente No. 2021-0447

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve**:

Admitir la presente solicitud incoada por **Bancolombia S.A.**, en contra del señor **Luis Carlos Alcaraz Macías**.

Ordenar la aprehensión del vehículo de placas No. **NDZ-884**, Marca **Hyundai**, Línea **Veloster**, Modelo **2013**, denunciado como de propiedad del señor **Luis Carlos Alcaraz Macías**.

Oficiese a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **Bancolombia S.A.**, en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería al Dr. **Jhon Alexander Riaño Guzmán**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio diez (10) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00448-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

En efecto, teniendo en cuenta el numeral 1º del art 26 ibídem la cuantía para esta clase de procesos se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por tanto, al verificar lo pretendido y el juramento estimatorio, la cuantía del presente asunto se observa que la misma asciende a la suma de **\$17.296.812,00 M/CTE.**, lo que lleva a este Despacho Judicial a no tener la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

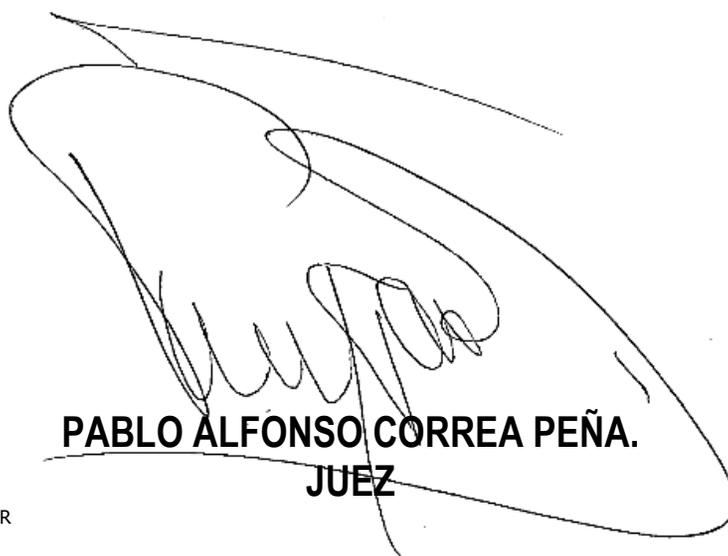
En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., junio diez (10) de 2021

Expediente No. 2021-0449

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve**:

Admitir la presente solicitud incoada por el **Banco W S.A.**, en contra de la señora **Sandra Liliana Parra Huertas**.

Ordenar la aprehensión del vehículo de placas No. **WNU-389**, Marca **Hyundai**, Línea **Grand I10**, Modelo **2016**, denunciado como de propiedad de la señora **Sandra Liliana Parra Huertas**.

Oficiese a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado el **Banco W S.A.**, en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería al Dr. **Jhon Alexander Riaño Guzmán**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a large, irregular oval shape that serves as a signature line or stamp area.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio diez (10) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00450-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** en contra del señor **ARMANDO ROBAYO VELASQUEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 0239600272099

Por la suma de **\$123.305.558,82 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **21 de mayo de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

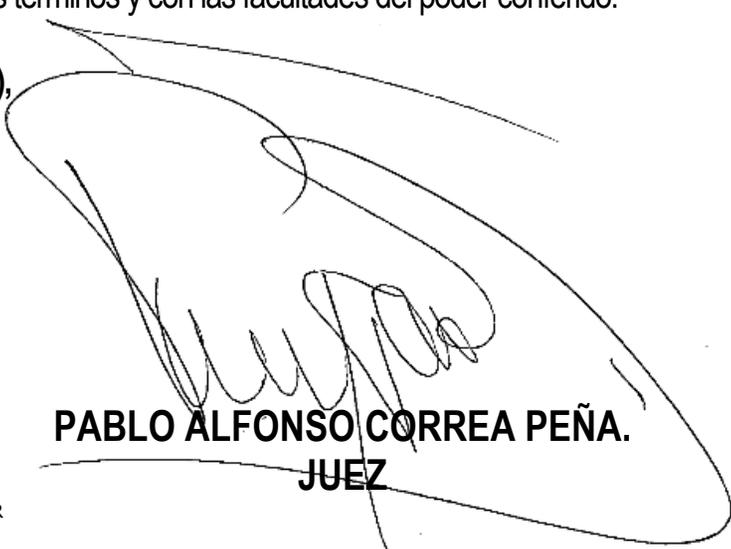
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las **COSTAS** se resolverá oportunamente.

Se **RECONOCE** al Dr. **WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio diez (10) de 2021

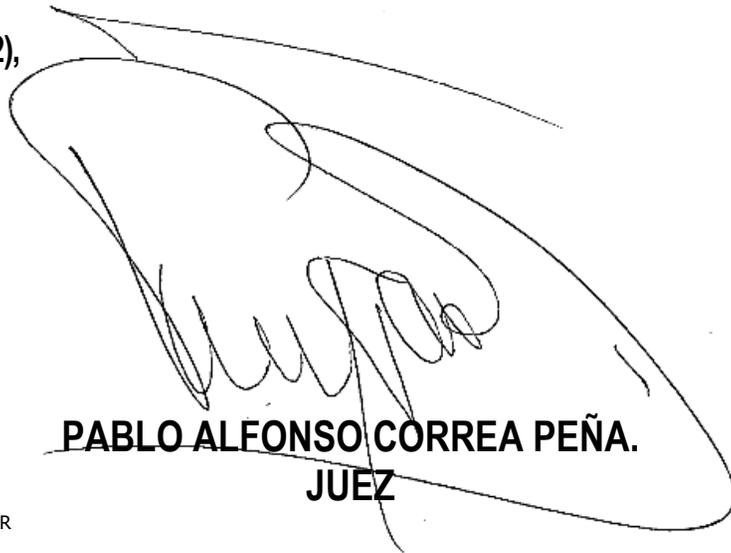
Radicación: 110014003029-2021-00450-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como empleado de **AVIANCA**. OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **\$190.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., junio diez (10) de 2021

Expediente No. 2021-0451

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., el Despacho dispone **Librar Mandamiento de Pago de Menor Cuantía** a favor de **RCI Colombia S.A. - Compañía de Financiamiento** y en contra del señor **Cesar Alberto Marín Quiroga**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$57.757.640.00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 04 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la Dra. **Carolina Abello Otalora**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., junio diez (10) de 2021

Expediente No. 2021-0451

En atención a la solicitud contenida en el escrito de medidas cautelares, el Juzgado **decreta:**

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios de los diferentes bancos y entidades financieras del país que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **Ofíciase.**

Se limita esta medida en la suma de **\$87.000.000.oo.**

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., junio diez (10) de 2021

Expediente No. 2021-0453

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Apórtese el mandato conferido de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

2.- Apórtense los certificados de existencia y representación legal de la sociedad **Serviteca Daytona S.A.S.**, con una fecha no mayor a un mes de expedición.

3.- Elabórese el respectivo juramento estimatorio al interior del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P.

4.- Indíquese los correos electrónicos de las partes y la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo demandado, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape drawn with the same ink. The signature is written in a cursive style.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio diez (10) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00454-00**

Recibido el expediente de la referencia remitido por competencia desde el **Juzgado 03 Civil Municipal de Bogotá D.C.** y, entregado por el Centro de Servicios Jurisdiccionales – Reparto a esta Sede Judicial de manera virtual, previo a avocar conocimiento del mismo, éste despacho se permite hacer las siguientes consideraciones en atención a una recta administración de justicia, en lo que a garantías para las partes se trata.

Ocurre que la remisión a éste Distrito Judicial por parte del Juzgado que conoció el juicio declarativo en primera oportunidad, se debe a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 283 del C.G.P., de allí la declaratoria de incompetencia en la que concluyó el referido Despacho.

De manera muy respetuosa, este juzgador se permite disentir de la interpretación normativa y del expediente que hace el juzgado remitido por las razones y fundamentos que pasan a exponerse.

Primeramente, se dirá que efectivamente en este estrado judicial cursó el proceso Ejecutivo para la época denominado Hipotecario No. 2011-1207, el cual fuera iniciado por el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. en contra de los señores Plinio Castiblanco Pachón y María Amparo González Barragán, el cual se tramitara bajo el Código de Procedimiento Civil vigente para el momento.

En ese sentido, después de adelantar todas las etapas procesales de rigor se dictó sentencia el día 09 de noviembre de 2015 que agoto la instancia, en donde se declaró prosperas y demostradas las excepciones planteadas por la parte ejecutada, se decretó la terminación del proceso, se levantaron las medidas cautelares, se condenó en costas y perjuicios a la parte demandante, tasando las primeras y ordenando liquidar los segundos conforme al art. 307 del C.P.C.

Pues bien, indica la citada norma lo siguiente:

Artículo 307. La condena en concreto. La condena al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios u otra cosa semejante, se hará en la sentencia por cantidad y valor determinados. Cuando el juez considere que no existe prueba suficiente para la condena en concreto, decretará de oficio, por una vez, las pruebas que estime necesarias para tal fin.

De la misma manera deberá proceder el superior para hacer la condena en concreto omitida total o parcialmente por el inferior, o para extender la condena en concreto hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia, aun cuando la parte beneficiada con ella no hubiese apelado.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, constituye falta sancionable conforme al régimen disciplinario.

Cuando la condena en perjuicios se haga por auto, se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, **dentro de los sesenta días siguientes a la ejecutoria de aquél** o al de la fecha de la notificación del auto de

obedecimiento al superior, según fuere el caso, so pena de que se aplique lo dispuesto en el inciso segundo del siguiente artículo <308>. Dicho auto es apelable en el efecto diferido. (Subrayado y negrillas del despacho)

Quiere decir lo anterior que, la parte interesada tenía 60 días a partir de la ejecutoria de la sentencia de fecha 09 de noviembre de 2015, término dentro del cual no se presentó la respectiva solicitud como bien lo dijo la apoderada en su escrito de recurso de reposición que presentara ante el Juzgado 03 Civil Municipal “(...) *el profesional antecesor omitió los términos procesales para realizar dicha solicitud, ya que la sentencia tiene fecha de 09 de noviembre de 2015; y la suscrita profesional inicia la actuación Judicial hasta el año 2019 (...)*”, por lo que se configuró lo normado en el Artículo 308 de ese mismo estatuto procesal que dice lo siguiente:

Artículo 308. Adición de la condena en concreto. Si no se hiciera en la sentencia la condena en concreto, la parte favorecida podrá solicitar dentro del término de su ejecutoria, que se pronuncie sentencia complementaria, caso en el cual el juez aplicará la segunda parte del inciso primero del artículo 307.

Cuando entre la fecha de la sentencia definitiva y la de entrega de los bienes, se hayan causado frutos o perjuicios reconocidos en la sentencia, **su liquidación se hará por incidente, el cual debe proponerse dentro de los sesenta días siguientes a la entrega. Vencido dicho término, caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación que se le presente.**

La actualización de las condenas a pagar sumas de dinero con reajuste monetario, en el lapso comprendido entre la fecha de la sentencia definitiva y el día del pago, se hará en el proceso ejecutivo que se adelante para su cobro. (Subrayado y negrillas del despacho)

De igual forma, para esta clase de asuntos el Código General del Proceso en su art. 283 contempla lo siguiente:

Artículo 283. Condena en concreto

La condena al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios u otra cosa semejante, se hará en la sentencia por cantidad y valor determinados.

El juez de segunda instancia deberá extender la condena en concreto hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia, aun cuando la parte beneficiada con ella no hubiese apelado.

En los casos en que este código autoriza la condena en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obedecimiento al superior. Dicho incidente se resolverá mediante sentencia. **Vencido el término señalado sin promoverse el incidente se extinguirá el derecho.**

En todo proceso jurisdiccional la valoración de daños atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales. (Subrayado y negrillas del despacho)

Conforme a todo lo anterior, es claro que lo pretendido por la apoderada demandante es acudir al aparato judicial e iniciar una demanda declarativa a fin de obtener el reconocimiento de sus pretensiones y no adelantar un trámite incidental, por cuanto la oportunidad procesal para hacerlo ya está más que vencida conforme a las normas anteriormente reseñadas; por ello no habría cabida por parte del **Juzgado 03 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para rechazar por competencia el presente asunto.

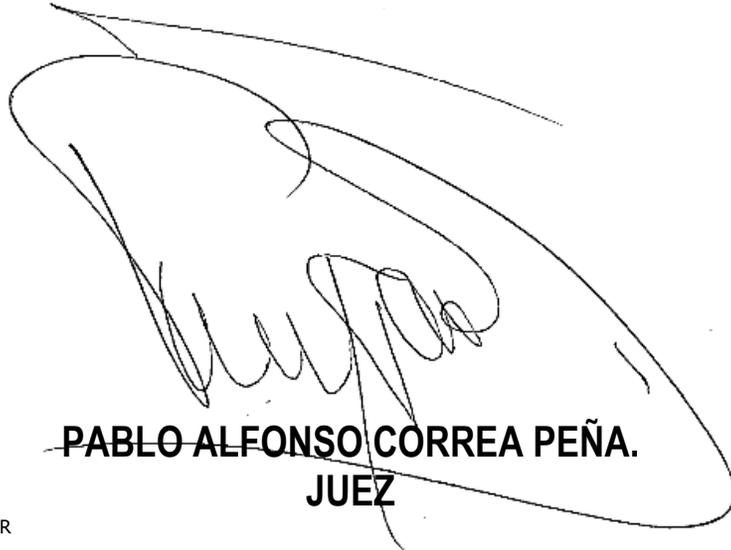
Estas consideraciones en principio llevan a este Despacho a no compartir el criterio sobre la declaratoria de incompetencia del recinto judicial ya referido y considerar que es el competente para conocer el proceso de la referencia al estar ajustado a la normatividad vigente para esta clase de asuntos.

Por lo anterior, este Juzgado se aparta de asumir el conocimiento de la causa según se expusiera acápite anteriores, en consecuencia se ordena:

PRIMERO: REMÍTASE de manera digital el presente expediente a los jueces civiles del circuito de este Distrito Capital para que dirima el conflicto de competencia aquí suscitado.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio diez (10) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-0456-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JUAN DAVID PENUELA DIAZ.**

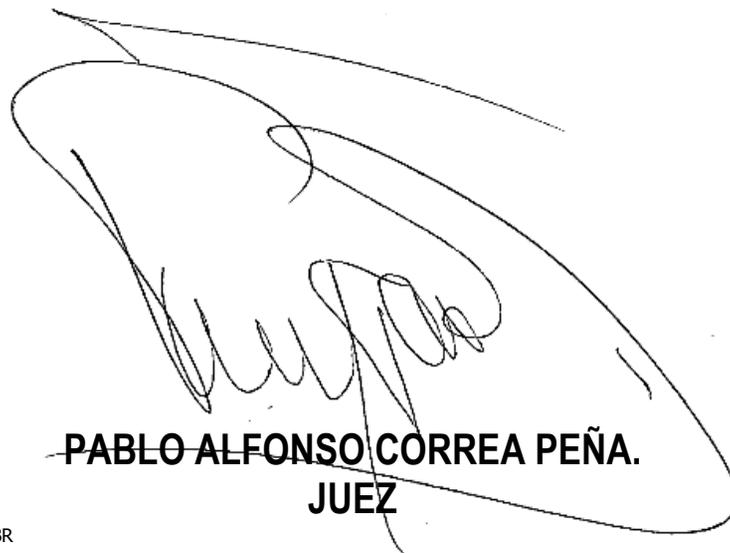
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **VCW-621**, Marca **INTERNATIONAL**, Clase **TRACTOCAMION**, Modelo **2012**, Color **BLANCO** denunciado como de propiedad del citado señor **JUAN DAVID PENUELA DIAZ.**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio diez (10) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00458-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra del señor **LUIS ENRIQUE GARAVITO SANABRIA**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 000009005165353

Por la suma de **\$63.862.000,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **22 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

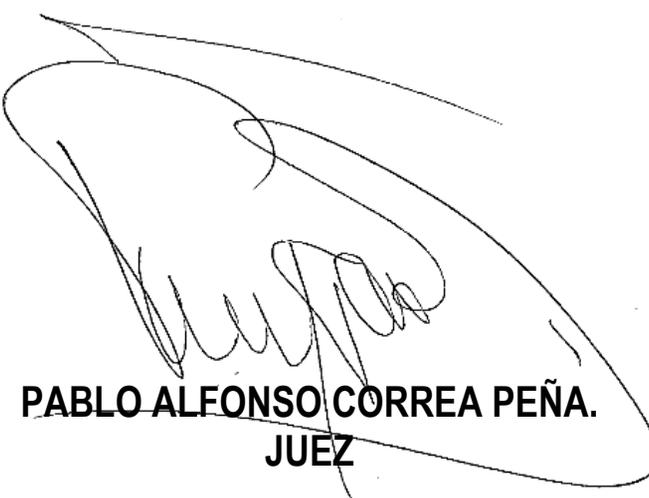
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las **COSTAS** se resolverá oportunamente.

Se **RECONOCE** al Dr. **JOSE IVAN SUARES ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio diez (10) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00458-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

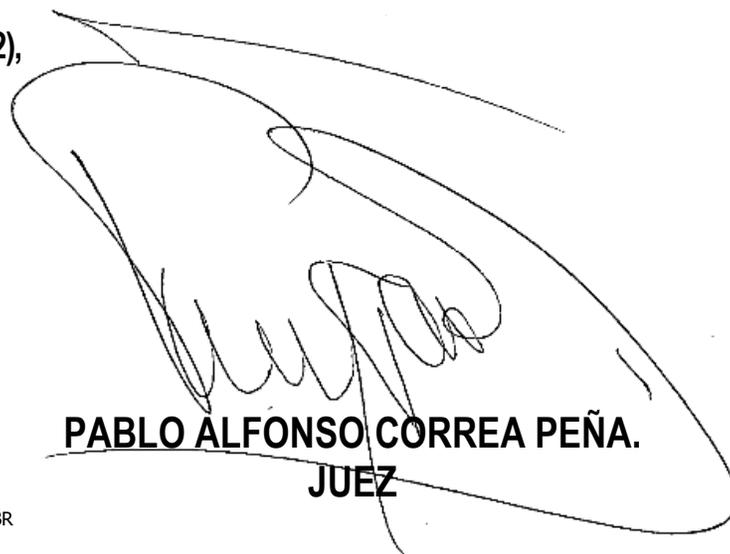
Se limita esta medida en la suma de **\$105.000.000,00**.

2.- El embargo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. **50S-40014524** y **50N-20481495**, denunciados como de propiedad de la parte demandada.

OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

Una vez se obtenga respuesta de las diferentes entidades, se resolverá sobre las otras medidas cautelares. Lo anterior con el objeto de prevenir exceso de embargos. Inciso 3º del Art. 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., junio diez (10) de 2021

Expediente No. 2021-0459

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., el Despacho dispone **Librar Mandamiento de Pago de Menor Cuantía** a favor de **Banco GNB Sudameris S.A.** y en contra de la señora **Olga Lucia Beltrán Suarez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$ 69.291.669.00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 23 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

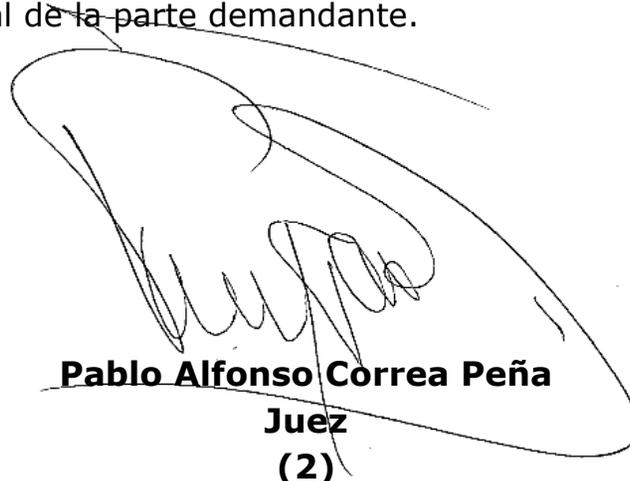
Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la Dra. **Carolina Abello Otalora**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., junio diez (10) de 2021

Expediente No. 2021-0459

En atención a la solicitud contenida en el escrito de medidas cautelares, el Juzgado **decreta:**

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios de los diferentes bancos y entidades financieras del país que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **Ofíciense.**

Se limita esta medida en la suma de **\$104.000.000.oo.**

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio diez (10) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00460-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA** en contra de la señora **LUZ MARGY SOTO FAJARDO**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 332 2836044700

Por la suma de **\$31.338.713,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **01 de junio de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré No. 210118224307

Por la suma de **\$17.496.729,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **01 de junio de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré No. 2699481100

Por la suma de **\$4.042.387,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **01 de junio de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré No. 00000182794

Por la suma de **\$2.597.384,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se

refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **01 de junio de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

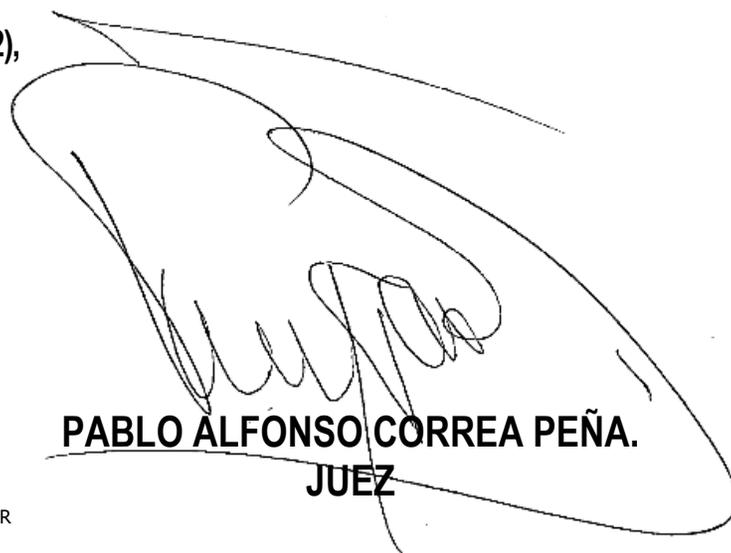
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., como quiera que se desconoce el canal digital de la ejecutada.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE al Dr. GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio diez (10) de 2021

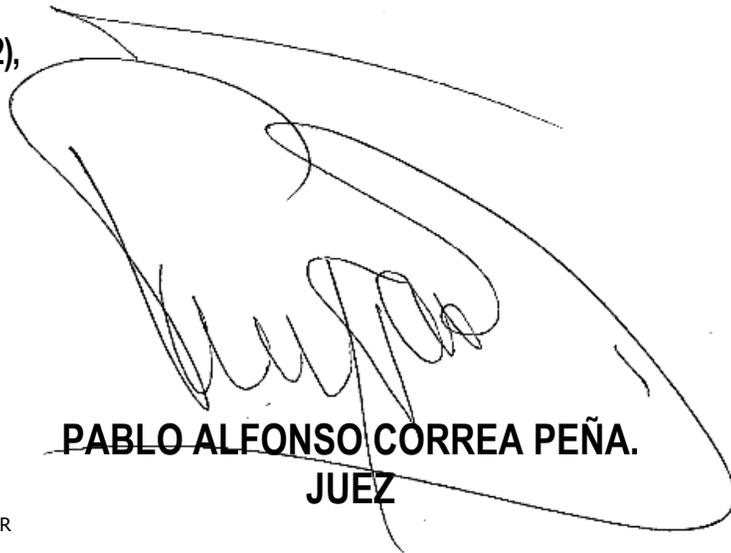
Radicación: 110014003029-2021-00460-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$90.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., junio diez (10) de 2021

Expediente No. 2021-0461

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve:**

Admitir la presente solicitud incoada por **RCI Colombia Compañía de Financiamiento**, en contra de la señora **Eugenia Rebeca Beltrán de Sánchez**.

Ordenar la aprehensión del vehículo automotor de placas No. **GLL-401**, Marca **Renault**, Línea **Stepway**, Modelo **2020**, denunciado como de propiedad de la señora **Eugenia Rebeca Beltrán de Sánchez**.

Oficiese a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RCI Colombia Compañía De Financiamiento**. en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **Carolina Abello Otálora**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., junio diez (10) de 2021

Expediente No. 2021-0463

Estando la presente demanda al Despacho para su calificación, se evidenció que los títulos aportados como base de la ejecución, no cumplen con los requisitos contemplados en el numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio, es decir, **no se vislumbra en el cuerpo de las facturas la respectiva fecha de recibido.**

Por lo anteriormente expuesto, es del caso **negar** el mandamiento de pago solicitado.

Por Secretaría hágase entrega de los anexos a quien los aportó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio diez (10) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00464-00**

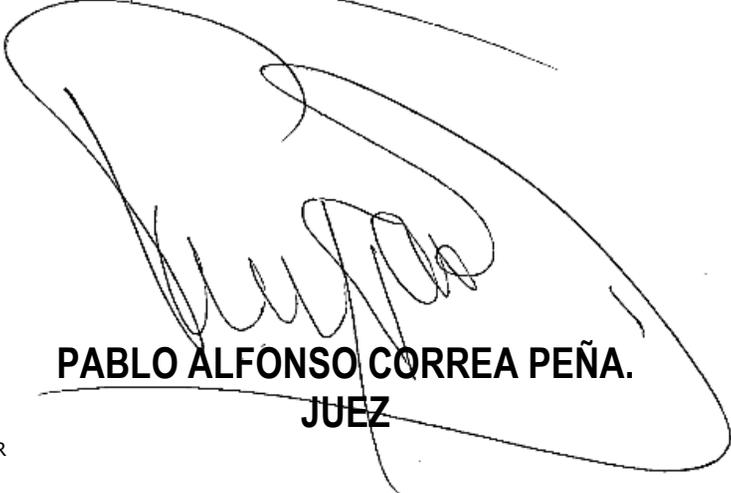
De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Dada la naturaleza de las pruebas extraprocesales solicitadas, se tiene que las mismas son diferentes y no se pueden acumular ni absolver en una sola audiencia, motivo por el cual, la parte interesada deberá escoger una de las dos pruebas solicitadas a fin de que pueda ser absuelta en este despacho judicial.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, allegue nuevo escrito haciendo la respetiva solicitud.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., junio diez (10) de 2021

Expediente No. 2021-0465

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve**:

Admitir la presente solicitud incoada por **GM Financial Colombia S.A. C.F.**, en contra del señor **Eduardo Agustín González**.

Ordenar la aprehensión del vehículo de placas No. **EQX-947**, Marca **Chevrolet**, Línea **N300**, Modelo **2019**, denunciado como de propiedad del señor **Eduardo Agustín González**.

Oficiarse a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **GM Financial Colombia S.A. C.F.**, en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería al Dr. **Álvaro Hernán Ovalle Pérez**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio diez (10) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00466-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **UNISPAN COLOMBIA S.A.S** en contra de **INGECON "1A" S.A.S** y **FANNY LUCIA BURBANO SÁNCHEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 1951-2020

Por la suma de **\$104.869.661,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **03 de junio de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

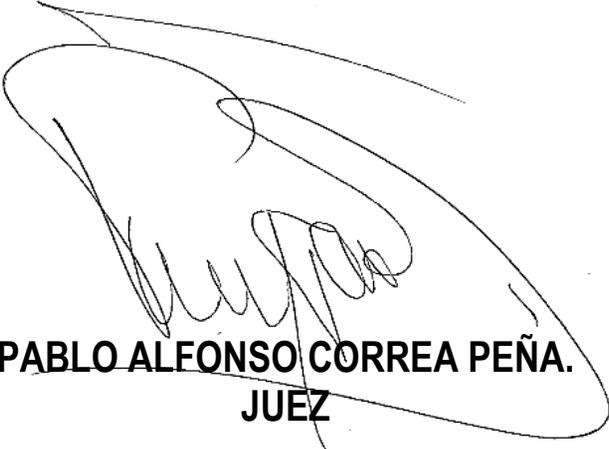
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las **COSTAS** se resolverá oportunamente.

Se **RECONOCE** a la Dra. **JULIANA VALENCIA DÁVILA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio diez (10) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00466-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

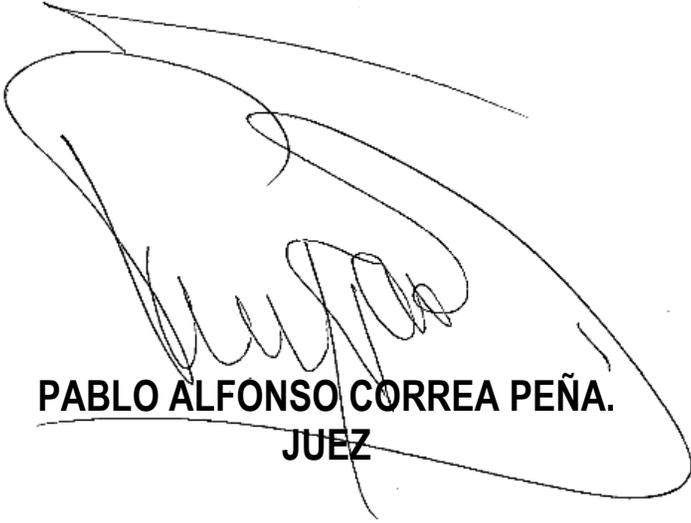
Se limita esta medida en la suma de **\$165.000.000,00**.

2.- El embargo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. **50N-20495909** y **157-9575**, denunciados como de propiedad de la parte demandada.

OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

Una vez se obtenga respuesta de las diferentes entidades, se resolverá sobre las otras medidas cautelares. Lo anterior con el objeto de prevenir exceso de embargos. Inciso 3º del Art. 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR